



DIARIO DE SESIONES DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

I LEGISLATURA

Año: 1987

Nº 78

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DON PEDRO GUERRA CABRERA

SESIÓN PLENARIA Nº 57

Viernes, 3 de abril de 1987

ORDEN DEL DÍA

ÚNICO:

DICTÁMENES DE COMISIÓN

1.- De la Comisión de Presupuestos y Hacienda, sobre el Proyecto de Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- De la Comisión de Desarrollo Autonómico y Administración Territorial, sobre el Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia electoral.

SUMARIO

Se abre la sesión a las once horas y trece minutos.

DICTAMEN DE COMISIÓN. DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y HACIENDA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Página 4347

El señor Brito González defiende una serie de enmiendas que el GP Mixto mantiene en los artículos 3 y 4. En el turno en contra de las enmiendas toma la palabra el señor Pérez García (GP Socialista Canario).

Las enmiendas se someten a votación y resultan rechazadas.

El GP Centro Democrático-CDS incluye, para su defensa en el Pleno, una enmienda, la número 43, en el artículo 1. El señor Olarte Cullen retira la enmienda y propone un texto transaccional, que se acepta por el señor Pérez García. Seguidamente, se somete a votación y se aprueba por unanimidad.

El señor Alonso Valerón toma la palabra para defender las enmiendas que mantiene el GP Popular en los artículos 3 y 5. En el turno en contra interviene el señor Pérez García.

Las enmiendas resultan rechazadas en la votación subsiguiente.

Se someten a votación los artículos que componen el título preliminar –desde el 2 hasta el 12– y la denominación de éste, y resultan aprobados de los cuales obtienen la unanimidad de la Cámara desde el número 5 hasta el 12.

En el título I, el GP Popular mantiene un grupo de enmiendas en los artículos 14, 16, 17, 30 y 55-bis, que son defendidas por el señor Alonso Valerón. En el turno en contra toma la palabra el señor Pérez García.

Las enmiendas se someten a votación y resultan rechazadas.

Para la explicación de las enmiendas del GP Centro Democrático-CDS, que afectan a los artículos 24, 27, 42 y 44, toma la palabra el señor Olarte Cullen. Tras el turno en contra del señor Pérez García, se someten a votación las enmiendas y no se aprueban.

El señor Brito González interviene para defender la enmienda 42 al artículo 43 y señala que retira las números 37 y 38. En el turno en contra interviene el señor Pérez García y seguidamente se somete a votación la enmienda y resulta rechazada.

El GP Izquierda Canaria mantiene para su debate en el Pleno una enmienda en el artículo 46, que es defendida por el señor Sanjuán Hernández.

Para expresar su criterio en contra de la enmienda, interviene el señor Pérez García.

La enmienda no se aprueba en la votación subsiguiente.

Los artículos 14, 16, 17, 24, 27, 30, 42, 43, 44 y 46 se someten a votación y resultan aprobados; de ellos el número 17 por unanimidad de la Cámara.

En el título III el señor Olarte Cullen defiende una enmienda que el GP Centro Democrático-CDS mantiene en el artículo 59. El señor Pérez García manifiesta su parecer acerca de la enmienda y, seguidamente, se somete a votación y resulta aprobada.

Finalmente, se somete a votación el título I, que resulta aprobado.

El señor Pérez García toma la palabra para proponer una enmienda de corrección técnica al artículo 76.

Para referirse a la propuesta, toman la palabra los señores Olarte Cullen y el señor consejero de Hacienda (Bergasa Perdomo).

Se somete a votación el título II en su conjunto y se aprueba por unanimidad.

La enmienda de corrección técnica al artículo 76, que forma parte del título III, se aprueba en la votación subsiguiente.

Al artículo 76 el GP Popular también mantiene una enmienda, de cuya defensa se ocupa el señor Alonso Valerón. En el turno en contra interviene el señor Pérez García.

La enmienda se somete a votación y no se aprueba; por el contrario se aprueba por unanimidad el resto del título III, que no mantiene enmiendas para el Pleno, las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera, la disposición transitoria, las disposiciones finales primera, segunda y tercera y la exposición de motivos.

DICTAMEN DE COMISIÓN. DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO AUTONÓMICO Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ELECTORAL.

Página 4363

El GP Popular mantiene para su debate en el Pleno una enmienda en el artículo 4, que es defendida por el señor Acosta Lorenzo. El señor Rodríguez Rodríguez (GP Socialista Canario) interviene en contra.

La enmienda se somete a votación y resulta rechazada; por el contrario, el artículo 4 se aprueba, de la misma forma que el título I y el título II.

El señor Fernández Martín defiende una enmienda del GP Centro Democrático-CDS al artículo 21. El señor Rodríguez Rodríguez interviene en el turno en contra.

La enmienda se somete a votación y resulta rechazada.

El señor Padrón Morales toma la palabra para argumentar dos enmiendas presentadas por el GP Mixto al artículo 21. El señor Rodríguez Rodríguez manifiesta su parecer en contra de las enmiendas y seguidamente se someten a votación y obtienen un resultado negativo.

El señor Sanjuán Hernández (GP Izquierda Canaria) participa en el debate para proponer una cuestión de estilo en la redacción del artículo 21. La Cámara la aprueba por asentimiento.

El señor Acosta Lorenzo toma la palabra para anunciar que retira la enmienda número 76 del GP Popular.

El artículo 21 se somete a votación y resulta aprobado.

Se somete a votación el resto del título III, el título IV, los artículos 26 a 33 y la disposición transitoria primera, que no mantienen enmiendas para el Pleno. Resultan aprobados.

El señor Rodríguez Rodríguez plantea sendas enmiendas de corrección de estilo a las disposiciones transitoria segunda y a la disposición final primera. Se aprueba por asentimiento.

La disposición transitoria segunda y la disposición final primera se someten a votación y resultan aprobadas; de la misma forma que las disposiciones finales segunda y tercera del dictamen.

Se levanta la sesión a las trece horas y cincuenta minutos.

Se abre la sesión a las once horas y trece minutos.

El señor PRESIDENTE: Va a comenzar la sesión.

Dado que se trata, en principio, de la antepenúltima sesión prevista por la Mesa para hacer plenaria, he consultado a algunos diputados y vamos a permitir fumar, en el día de hoy, en la sala.

Vamos a empezar con don Oswaldo Brito.

DICTAMEN DE COMISIÓN. DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y HACIENDA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

El señor PRESIDENTE: Señorías, el primer punto del orden del día es el dictamen de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, sobre el Proyecto de Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este dictamen consta de preámbulo, 4 títulos, 78 artículos, 3 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria y 3 disposiciones finales.

Y se han presentado al dictamen, para su defensa en Pleno, 24 enmiendas al articulado: 7 del Grupo Mixto, de don Oswaldo Brito; 1 de Izquierda Canaria; 6 de Centro Democrático-CDS; y 10 del Grupo Popular.

Vamos a dar la palabra a don Oswaldo Brito, para que presente y defienda las enmiendas número 33, de supresión parcial del párrafo segundo del artículo 3; la 34, de supresión del artículo 4, apartados 1, 2, 3 y 4; y la 35, de modificación del artículo 4, proponiendo un texto único.

Tiene la palabra don Oswaldo Brito.

El señor BRITO GONZÁLEZ: Señor Presidente. Señorías.

En primer lugar, señalar, señor Presidente, que, en relación a la autorización generosa de fumar, se ve que se ha consultado a los fumadores, no a los no fumadores, porque por lo menos algunos no hemos recibido ninguna consulta al respecto.

En segundo lugar, señalar que, en relación al artículo 3 del dictamen, y en definitiva, del Proyecto, nosotros habíamos presentado una enmienda de supresión del párrafo segundo, que señalaba, después de la definición del objeto de la Ley y la definición del ámbito de la Ley, en el sentido de definir los bienes y derechos de dominio público de la Comunidad Autónoma de Canarias, los afectados, los afectos al uso general o a los servicios públicos de la comunidad y los así declarados por norma con rango de Ley.

Se dice, en el segundo párrafo, que los edificios propiedad de la Comunidad Autónoma de Cana-

rias, en que se alojen órganos de la misma, tienen la consideración de bienes demaniales. Entendemos que, con el párrafo primero, está suficientemente incluido lo que son todos los aspectos de bienes y derechos de dominio público y, consecuentemente, desde el punto de vista técnico, es innecesaria la mención a los edificios propiedad de la Comunidad Autónoma.

En cuanto a las enmiendas 34 y 35 al artículo 4, señalar que entendemos que también, al objeto de clarificar técnicamente la Ley, es innecesario el mantener los apartados primero, segundo, tercero y cuarto, dado que, con la enmienda 35, si se plantea que son bienes de derechos patrimoniales, o de dominio privado de la Comunidad Autónoma canaria, los bienes que correspondan a la Comunidad Autónoma en propiedad o por cualquier otro título y en los que no concurren las circunstancias expresadas en el artículo anterior; completado con la adicional que proponemos en la enmienda 35: "...aquellos cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma y no sean demaniales en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior", se completa totalmente el objeto que pretende este artículo 4, sin necesidad de establecer una enunciación pormenorizada de las situaciones, respecto a derechos reales y de arrendamiento, o los derechos de propiedad industrial o intelectual que correspondan a la Comunidad Autónoma, o bien las cuotas representativas del capital que le pertenezcan por cualquier título en empresas constituidas con arreglo a las normas de derecho privado.

Son, por tanto, tres enmiendas, fundamentalmente técnicas, que entendemos que mejoran sustancialmente el texto de la Ley, lo clarifican, lo dejan reducido a un ámbito mucho menos pormenorizado, mucho más concreto; y en este sentido, por tanto, las mantenemos para la defensa y votación en el Pleno.

Nada más señor Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, don Oswaldo Brito.

Iniciamos un turno en contra.

¿Grupos parlamentarios que deseen intervenir? Señor Pérez, por el Grupo Socialista.

El señor PÉREZ GARCÍA: Señor Presidente. Señores diputados.

Al tratarse de enmiendas de contenido técnico y no político, el debate sobre la misma es un debate esencialmente técnico, que se mueve dentro de lo opinable y dentro de los criterios de técnica legislativa que haya adoptado el Gobierno, o en este caso, el diputado enmendante.

Con respecto al artículo 3, cabría entender que aquellos edificios de la Comunidad Autónoma en que se alojen órganos de la misma, están subsumidos, dentro del primer párrafo de este

artículo, al referir que serán bienes y derechos de dominio público los afectos a los servicios públicos. Que se encuentren incluidos o no, dentro de este concepto, aquellos bienes de la Comunidad Autónoma en los... aquellos bienes en los que se alojan órganos de la misma, que no presten directamente o no mantengan relaciones directas con el público; sostener que esto pudiera estar incluido dentro del término o a los servicios públicos, pues, forma parte de lo opinable. La técnica legislativa que ha utilizado el Gobierno, en esta y en otras materias, es una técnica legislativa que pretende que algunos supuestos límites o dudosos, a los que se ha aplicado el régimen jurídico demanial o patrimonial tradicionalmente, queden despejados; y por eso mantenemos, consideramos correcta, esta técnica legislativa.

Por lo que se refiere a las enmiendas 33... perdón, 34 y 35, don Oswaldo Brito opta por una técnica legislativa en la que define los bienes, o mediante la cual define los bienes y derechos patrimoniales de una manera genérica.

El Gobierno, por el contrario, ha optado por utilizar una técnica legislativa de carácter enumerativo: se enumera una serie de titularidades que se consideran incluidas dentro del dominio privado de la Comunidad Autónoma. Esta técnica legislativa utilizada por el Gobierno, de carácter enumerativo, podría entrañar algunos riesgos si no se completa la misma, como se hace, como se hace en el dictamen de la comisión, con una cláusula de cierre que aleja posibles peligros de exclusión o de omisión de titularidades no incluidas a través de la técnica enumerativa.

Por lo tanto, y sosteniendo como al principio que esto es una cuestión técnicamente opinable, y que la técnica que utiliza el Gobierno es una técnica que combina el carácter enumerador o el estilo enumerador con una cláusula de cierre, entendemos que es perfectamente defendible el artículo 4 tal y como está en el dictamen de la comisión, y nos vamos a oponer a las dos enmiendas del grupo..., del diputado del Grupo Mixto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Brito? (*Pausa.*) No.

Señorías, ciérrense las puertas de la sala, por favor, que vamos a proceder a la votación de las enmiendas presentadas por don Oswaldo Brito.

Señor Brito, ¿se pueden votar conjuntamente o...? (*El señor Brito González asiente.*)

Las votamos conjuntamente.

Bien. Votación de las enmiendas números 33, 34 y 35; presentadas por don Oswaldo Brito.

¿Votos a favor? (*Pausa.*) ¿Votos en contra? (*Pausa.*) ¿Abstenciones? (*Pausa.*)

Resultado de la votación: 1 voto a favor, 23 en contra, 21 abstenciones. Rechazadas las enmiendas.

Pasamos, a continuación, a la presentación y defensa, por parte del Centro Democrático-CDS, de su enmienda número 43 de modificación al artículo 1.

Tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE CULLEN: Muchas gracias, señor Presidente.

Y doblemente, por la benevolencia que ha tenido el señor Presidente en permitir una alteración en la defensa de las enmiendas, para posibilitar que en este momento me pueda encontrar en uso de la palabra; muchas gracias, señor Presidente.

Estamos planteando una enmienda, la enmienda 43, carente de problemas ideológicos que pudieran conmover los cimientos socialistas; sino que simplemente se trata de una enmienda con un contenido profundamente y rigurosamente técnico, persiguiendo una mejora de la Ley, como se ha producido a lo largo de las enmiendas, siempre con un cariz similar, que hemos presentado. Y que, por supuesto, creo que es merecedor de una mínima atención –no me refiero en este momento a la atención formal, sino al fondo del asunto– para conseguir un resultado exitoso; porque, en definitiva, de ser así, es obvio que quien queda mejorada es la Ley, que es lo que todos tenemos aquí obligación fundamental de conseguir.

El artículo 1 de este proyecto de ley dice, en la redacción del proyecto, y tal como ha salido, inalterable desde el primer momento hasta que salió del horno de la comisión, que “el patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias está constituido por todos los bienes y derechos que pertenezcan a ésta o a los organismos y entidades instrumentales que dependan de la misma por cualquier título”.

Con independencia de que..., en cuanto a los organismos pertenecientes a la Comunidad Autónoma y que dependan de la Comunidad Autónoma, es obvio que esos bienes son ya de la Comunidad Autónoma; y para este viaje literario no necesitamos alforjas, porque es implícito y es claro. A mi grupo no le satisface en absoluto esta expresión de “entidades instrumentales que dependan de la misma”. Esto, no quiero yo calificar mal y de forma excesivamente peyorativa esta expresión, pero no me parece, tampoco, que es la expresión clara y normal y lógica de una disposición legal.

Vamos a profundizar un poco en qué pueden ser esas entidades instrumentales que dependen de la Comunidad Autónoma. ¿Acaso nos encontramos aquí con VISOCAN?, donde la comunidad..., y es el único supuesto que, después de martirizarme intelectualmente para conseguir algo de claridad en esto, he podido encontrar; el supuesto de VISOCAN. Entonces, llegaríamos al dislate que lo que hace VISOCAN, desde el punto y hora en que pertenece al patrimonio de la Comunidad Autónoma, como pueden ser las viviendas construidas por VISOCAN, a la hora de su enajenación, pues tendremos que entrar en una serie

de vericuetos legales para enajenar bienes que son del patrimonio de la Comunidad Autónoma; que produce, desde luego, una disfunción operativa absoluta, aparte de una confusión bastante evidente, de acuerdo con la actual formulación.

Por eso, precisamente, es por lo que nosotros considerábamos que bastaba con decir, como decíamos en nuestra enmienda, que "el patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias está constituido por todos los bienes y derechos que le pertenezcan", tal como, prácticamente, se dice en la primera parte de este precepto; porque es evidente que de ser así, los bienes y derechos de los cuales sea titular dominical cualquiera de los organismos autónomos, organismos pertenecientes a la Comunidad Autónoma, pues, pertenecen, deben integrarse en su patrimonio.

Decíamos, además, en nuestro segundo párrafo, que se considerarán de titularidad de la Comunidad Autónoma los bienes y derechos que hayan sido transferidos para el desempeño de las competencias asumidas por aquéllas. Y aquí, simplemente tratábamos de conseguir dos objetivos:

Primero. Exactamente igual que es correcta la formulación en el proyecto del Gobierno, por lo que se refiere al primer párrafo, cuando habla de que pertenecen al patrimonio de la Comunidad Autónoma "todos los bienes y derechos"; es una expresión jurídica acertada. ¿Por qué, sin embargo, al hablar de la titularidad de la comunidad Autónoma se excluyen, en el segundo párrafo, los "derechos", y queda reducido sólo a los "bienes"? No cabe duda de que habría sido mucho más acertado y menos confuso no excluir a los "derechos"; si se incluye en el primer apartado, ¿por qué se excluye en el segundo?, cuando, además, incluso hablando de titularidad era lógico, era lógico que el complemento, pues fuese precisamente, "estos bienes" y "estos derechos", además de los bienes.

Se dice, además, a continuación, que "estos bienes conservarán su naturaleza... –luego, se vuelve a excluir incluso los 'derechos' – conservarán su naturaleza jurídica hasta que, en ejercicio de las competencias que se reconocen en esta Ley, la comunidad juzgue necesaria su desafectación o cambio de afectación". Y nosotros decíamos que esta... segunda expresión, parecía que era mucho más lógico eliminarla, ya que se refiere a un tema distinto del de la titularidad del patrimonio, que es el que el artículo 1 pretende y debe reflejar; vamos a hablar de la titularidad y no vamos a hablar de otros conceptos.

Yo creo, en cualquier caso, que no tenemos el menor inconveniente, incluso, en renunciar al tercer apartado que proponíamos, si esto puede producir alguna confusión; pero, en cualquier caso, yo lanzo el guante al Grupo Socialista para que me lo devuelva en forma de enmienda transaccional, a ver si podemos arreglar algo que realmente está mal, porque esto es una cañería que está haciendo goteras.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Olarte. Turno en contra.
Señor Pérez.

El señor PÉREZ GARCÍA (Desde su escaño):
Señor Presidente.

Pensábamos intervenir en contra, pero a la vista de la oferta que hace el diputado señor Olarte, no tenemos inconveniente en aceptar íntegramente los términos de su oferta, y que pase ésta a constituir el tenor del artículo 1 de la ley.

El señor PRESIDENTE: Acepta la enmienda el Grupo Socialista.

Señorías.

(*El señor Pérez García indica su deseo de intervenir.*)

Sí.

El señor PÉREZ GARCÍA (Desde su escaño):
Aceptamos la oferta, señor Presidente, del diputado del CDS; aceptamos esa oferta en los términos en que ha sido definitivamente expuesta, que es con la supresión del párrafo tercero del artículo.

El señor PRESIDENTE: ¿Suprime el apartado tercero el señor Olarte?

El señor OLARTE CULLEN (Desde su escaño): Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Renuncia a la defensa del apartado tercero.

Bien. Vamos a proceder, entonces, a la votación de la enmienda número 43, presentada por Centro Democrático-CDS, en cuanto a sus apartados 1 y 2. Se excluye, por consiguiente, el apartado 3.

¿Votos a favor de la enmienda? (*Pausa.*) ¿Votos en contra? (*Pausa.*) ¿Abstenciones? (*Pausa.*)

Aprobada por unanimidad.

Esta enmienda número 43 se incorpora al dictamen y sustituye, por consiguiente, al artículo 1 del dictamen.

Pasamos a la presentación y defensa, por parte del Grupo Popular, de sus enmiendas número 1, de adición al artículo 3, y número 2, de adición al artículo 5.

Tiene la palabra el señor Alonso Valerón.

El señor ALONSO VALERÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Comenzar diciendo, y de acuerdo con lo que había manifestado el portavoz del Grupo Socialista en su primera actuación, desde esta tribuna, en el día de hoy, el que, obviamente, nos encontramos ante un proyecto de ley que no tiene gran contenido político, que se mueve dentro del ámbito de la técnica jurídica, en el ámbito de la técnica del derecho público, y que... bueno, no es lo que caracte-

riza, precisamente, las acciones en este Parlamento; pero que, por otra parte, hay que entrar a regular, y hay que entrar a regular dando mayor contenido de lo que estipulan las disposiciones, que sobre lo mismo hablan, dentro del contexto del Estado. Hay que adecuarla a nuestro propio sistema, a nuestra propia estructura, a nuestras propias peculiaridades; y esto supone profundizar sobre dichas disposiciones del Estado, intentando recoger, intentando definir, intentando enumerar, también recogiendo sus palabras, todo aquello que sea posible y que dé un mayor contenido y una mayor definición a la Ley.

Es, por tanto, que en nuestra enmienda al artículo 3, en nuestra enmienda primera, solicitamos el que se adicione, a dicho artículo 3, el que: "Se aplicará el régimen jurídico demanial a los derechos reales...", que no se hacía mención expresa dentro de la regulación de esta Ley; ni en este artículo ni en otros, digo: "...los derechos reales de la Comunidad Autónoma, siempre que concurren algunas de las circunstancias definidas en este artículo", que a su vez recoge que: "Son bienes y derechos de dominio público de la Comunidad Autónoma de Canarias, los afectos al uso general y a los servicios públicos de la comunidad y a los así declarados por norma con rango de Ley"; además de indicar que: "Los edificios propiedad de la Comunidad Autónoma de Canarias en que se alojen órganos de la misma, tienen la consideración de bienes demaniales".

Por otra parte, la enmienda al artículo 5, que formula mi grupo, lo que realiza es una enumeración; concretamente, propone adicionar un apartado tercero dentro de la consideración general que hace en el contenido de este artículo; y que propone, concretamente, como punto tercero que: "Tendrá la consideración de propiedad administrativa especial, a estos efectos: las aguas terrestres, minas, montes y derecho de propiedad incorporal, cuando su titularidad en concepto de demanio-patrimonio pueda ser otorgada a la Comunidad Autónoma de Canarias".

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, don Francisco Alonso Valerón.

¿Turno en contra?

Señor Pérez.

El señor PÉREZ GARCÍA: Señor Presidente.

En los trabajos de la ponencia y de la comisión, nos hemos opuesto a la enmienda número 1 del Grupo Popular al artículo 3, aunque reconocíamos que el propósito de esa enmienda era tendente a tratar de paliar algún posible vacío legal que se produjera, al regular cuáles eran los bienes y derechos de dominio público.

Es indudable, y así lo reconocemos, ese buen propósito del grupo enmendante; pero, sin embar-

go, la redacción y los conceptos que utilizan pudieran, también, generar algún tipo de indefinición y de incorrección técnica; pudieran encerrar algún tipo de incorrección técnica.

Al hablar el enmendante de que se aplicará el régimen jurídico demanial a los derechos reales de la Comunidad Autónoma, probablemente, y así, si constituiría esto un..., el remedio a un posible vacío legal; y se alejaría esta redacción de algún, alguna deficiencia técnica si, al hablar de los derechos reales, hubiera entrado a distinguir entre los derechos reales de garantía y los derechos reales de servidumbre; porque difícilmente es imaginable, en términos teóricos o hipotéticos, que pueda estar incluido dentro del dominio público algún derecho real de garantía.

Quizá hubiera sido bueno, dentro de ese propósito, entrar a opinar algo, el enmendante, sobre los derechos de arrendamiento, que participan un poco de esa doble naturaleza de derechos obligacionales y de derechos reales, sobre todo cuando, por su duración o por otras características, suponen una larga utilización de una red aliena, que podría ser teóricamente aplicable a las finalidades que luego hacen incluir una determinada titularidad dentro del dominio público.

Nosotros nos hemos opuesto a esa enmienda reconociendo su buen propósito, y vamos a mantener nuestra oposición ahora; porque encontramos más prudente sostener, hoy de nuevo, esa postura, a la vista, un poco, de las argumentaciones que hemos hecho.

La enmienda número 2 del Grupo Popular al artículo 5, hace una definición que nosotros encontramos innecesaria e incluso, digamos, delicada desde la perspectiva de las fuentes normativas.

Dice el enmendante que: "tendrán la consideración de propiedades administrativas, de propiedad administrativa especial a estos efectos: las aguas terrestres, minas, montes y derechos de propiedad incorporal".

El legislador territorial, en este caso el legislador autonómico, está corriendo el riesgo de definir aquellos bienes cuyas titularidades dominicales no vayan a someterse al régimen dominical común y sí sean objeto de una regulación específica por el legislador, que en todo caso es el legislador estatal. Definiendo aquí "que tengan la consideración de propiedades administrativas", parece que definimos algo, y cerramos algo, que en todo caso está en manos del legislador estatal definirlo.

Y, además, en la segunda parte de la enmienda, cuando el enmendante dice que: "cuando su titularidad en concepto de demanio o patrimonio pueda ser otorgada a la Comunidad Autónoma de Canarias"; dentro de los bienes que el enmendante considera incluidos, dentro de la propiedad administrativa especial, se incluyen algunos, como los de propiedad incorporal, por ejemplo, que difícilmen-

te cabe imaginarlos incluidos dentro del demanio, y sí netamente dentro del dominio privado o patrimonial estricto de la Comunidad Autónoma.

Por lo tanto, entendemos que esa enmienda, lejos de aportar mejora técnica al proyecto de ley, sí puede entrañar algunas deficiencias jurídicas de cierto bulto, y por eso nos oponemos a la misma en esta intervención.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, don Santiago Pérez.

¿Va a intervenir el señor Alonso Valerón?

¿Hay inconveniente en votarlas conjuntamente, las enmiendas? (*Pausa.*)

Gracias.

Vamos a proceder, entonces, a la votación de las enmiendas números 1 y 2, presentadas por el Grupo Popular.

¿Votos a favor? (*Pausa.*) ¿Votos en contra? (*Pausa.*) ¿Abstenciones? (*Pausa.*)

Resultado de la votación: 14 votos a favor, 25 en contra, 5 abstenciones.

Rechazadas las enmiendas.

Pasamos entonces a votar, en primer lugar, los artículos del título preliminar del dictamen que han sido objeto de enmiendas; salvo el artículo 1, puesto que se ha producido una enmienda de sustitución global que se incorpora al dictamen, en lugar del artículo 1 del dictamen.

En definitiva, empezamos por votar ahora el artículo 3 del dictamen.

¿Votos a favor del artículo 3 del dictamen? (*Pausa.*) ¿Votos en contra? (*Pausa.*)

¿Abstenciones? (*Pausa.*)

26 votos a favor, 14 en contra, 4 abstenciones.

Aprobado el artículo 3.

Votamos el artículo 4. (*Pausa.*)

Aprobado por unanimidad.

Votamos el artículo 5.

¿Votos a favor? (*Pausa.*) ¿Votos en contra? (*Pausa.*) ¿Abstenciones? (*Pausa.*)

Resultado: 30 votos a favor, 14 en contra, ninguna abstención. Aprobado el artículo 5.

Y ahora pasamos a votar el resto del título preliminar del dictamen, es decir, el epígrafe del título y el artículo 2, y los artículos 6 al 12 inclusive, que no han sido enmendados.

¿Votos a favor? (*Pausa.*)

Aprobados por unanimidad.

Pasamos al título I.

Corresponden los artículos 13 al 55-bis, ambos inclusive, integrados en dos capítulos y cuatro secciones.

Se han presentado, en primer lugar, siete enmiendas del Grupo Popular: la número 3, de modificación del artículo 14; la número 4, de modificación al 16.1; la 5, de adición de un tercer apartado al artículo 16; la 6, de modificación del primer párrafo

fo de 17; la 7, de modificación al 30.1; la 8, de modificación al 30.2; y la 9, de adición al 55-bis.

Para la presentación y su defensa conjunta, tiene la palabra el señor Alonso Valerón.

El señor ALONSO VALERÓN: Brevemente, señor Presidente.

Para intentar explicar el contenido de las enmiendas, además de considerar, después de la actuación en los títulos anteriores, que, obviamente, poca enumeración se logra en el contexto de la Ley, si aquello que se diferencia, con respecto a las vaguedades que pueda tener el texto articulado, pues se intenta darle contenido y no sale, precisamente, ese contenido hacia adelante.

En este artículo número 14, apartado 2, del Proyecto de Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma, pretende mi grupo, dentro de la vertiente organización, organizacional, y ámbito de actuación del Gobierno, desde la vertiente normativa, regularlo; e indica que la afectación..., en el punto segundo, que: "La afectación de bienes y derechos patrimoniales a los fines expresados se realizará por cualquiera de los medios siguientes:

A) Resolución expresa de la Consejería de Hacienda sobre planes, programas, proyectos; o resoluciones del Consejo de Gobierno sobre aquellos bienes o derechos afectos directamente a los mismos.

B) Por resolución de la Consejería de Hacienda, para la utilización de aquellos bienes y derechos al uso general o servicio público durante el plazo de un año.

C) Resolución expresa del Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Hacienda.

Y, D) Resolución del Parlamento de Canarias."

Nosotros consideramos el apartado A) de obligado, de obligada redacción, por estar en concordancia con una serie de modificaciones que proponemos más avanzada de la Ley, y que lo veremos en los artículos inmediatos.

A continuación, señor Presidente, en el artículo 16, apartado 1, proponemos la modificación de lo que se expresa en el proyecto que presenta el Gobierno, indicando que: "La desafectación de los bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma deberá hacerse mediante el mismo procedimiento, y por el mismo órgano, que ordenó su afectación; de igual manera, la norma que dicte la desafectación deberá tener el mismo rango que la que impuso ésta".

Esto es una redacción obvia desde la vertiente del procedimiento administrativo, de la materia que regula toda la actuación normativa del derecho público, y nos parece que respeta el principio de jerarquía de la norma; obviamente, esta redacción debería ser considerada y en su caso aceptada.

En el artículo 16, nosotros proponemos la adición de un nuevo apartado, de un apartado tercero, en el que se indique que: "Lo señalado en los apar-

tados anteriores se entenderá, sin perjuicio del derecho de revisión, en los términos de la legislación sobre expropiación forzosa, respecto de aquellos bienes adquiridos por este título”, huelga, creo, cualquier comentario; es una concordancia con las disposiciones del Estado.

En la enmienda número 6, al artículo 17 del Proyecto de Ley del Patrimonio, proponemos la modificación en el primer párrafo, donde se dice que “se acordará por la Consejería de Hacienda”, sustituyéndose por “se acordará por el Consejo de Gobierno a petición de la Consejería de Hacienda”. Es una intención de que no se desprenda el Gobierno, en su conjunto, sobre la materia de política económica y, más técnicamente, sobre la materia del patrimonio que le afecta a la comunidad.

Sin perjuicio de reconocer la actuación del Consejero en cuanto a dirigir acciones que justifiquen su acción en materia de los derechos del patrimonio de la Comunidad.

Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Alonso Valerón.

¿Turno en contra?

Señor Pérez.

El señor PÉREZ GARCÍA: Señor Presidente. Señores diputados.

La enmienda número 3 del Grupo Popular al artículo 14, contiene una ubicación de competencias para producir la afectación al dominio público de los bienes pertenecientes a la Comunidad Autónoma, que entendemos es el fruto de dos presupuestos.

En primer lugar. El Grupo Popular se pronuncia en esta enmienda, y a lo largo de otras enmiendas presentadas al texto, se pronuncia por el criterio de que las decisiones en esta materia se domicilien en el Consejo de Gobierno.

El criterio del proyecto del Gobierno es un criterio bien distinto; un criterio que recuerda al que se ha utilizado en otras leyes administrativas, ya aprobadas por este Parlamento, de ubicar las competencias en determinadas materias en un único centro directivo; se hizo al redactarse el Proyecto de Ley de Función Pública y se hace al redactar este proyecto.

En primer lugar, el Gobierno, en este y en otros artículos, ubica y define claramente las competencias administrativas de afectación o desafectación, esencialmente en la Consejería de Hacienda. Y este criterio no lo comparte el Grupo Popular al presentar esta enmienda y otras enmiendas al articulado.

En segundo lugar, creemos que, técnicamente, el criterio que ha utilizado el Grupo Popular es menos recomendable que el utilizado por el Gobierno. En el texto del Gobierno se atribuye inequívocamente la competencia en esta materia a la

Consejería de Hacienda y, simplemente, y por razones de economía, se atribuye al Gobierno la posibilidad de declarar la afectación cuando se trate de bienes que van a estar comprendidos dentro de planes o programas aprobados por el propio Gobierno. Con lo cual, en un único expediente administrativo, el organismo gubernamental decide sobre ambas cosas. Cosa que, extrañamente, y desde luego en contra del principio de una economía administrativa elemental, el Grupo Popular escinde en esta enmienda, porque atribuye a la Consejería de Hacienda la posibilidad de declarar las afectaciones sobre planes, programas..., se entiende, sobre bienes afectados por planes, programas o proyectos o resoluciones del Consejo de Gobierno; es decir, es un criterio absolutamente distinto.

Y, por otro lado, la enmienda del Grupo Popular olvida regular los procesos de afectación tácita, que son uno de los contenidos del artículo 14 que enmienda; la afectación tácita, por adscripción de bienes al uso público, al uso generado a los servicios públicos durante un año, no es recogida en la enmienda del Grupo Popular; y nos parece un acierto y uno de los contenidos que debe ser defendido del proyecto del Gobierno.

Las enmiendas número 4 y número 5 del Grupo Popular, a las que nos oponemos igualmente, entrañan los siguientes contenidos:

La primera, introduce un principio general del Derecho administrativo, que es el principio del acto del contrario *in previo*, según el cual, y salvo expresa disposición legal –porque, en derecho administrativo, rige en él fundamentalmente el principio de legalidad–, salvo expresa mención legal, cualquier resolución o acto, con efectos jurídico-administrativos, de un órgano de la Administración, debe ser revocado por el mismo órgano o por otro que tenga funciones o atribuciones de tutela o de revocación del mismo, y nunca por un órgano de carácter inferior. Es el principio, lisa y llanamente, del acto de contrario *in previo*, que rige, como principio general, nuestras tradiciones jurídico-administrativas. Sin embargo, este principio debe ceder ante el principio de legalidad; y cuando el Gobierno opta por adjudicar, por atribuir a la Consejería de Hacienda, la desafectación de los bienes, cualquiera que haya sido el procedimiento de su afectación, es una decisión, legalmente, perfectamente defendible y argumentable, y además está dentro de la tónica de este proyecto, de domiciliar las competencias administrativas en esta materia en un único centro directivo.

Por lo demás, la enmienda número 5 del Grupo Popular señala unos contenidos relativos al derecho de reversión, en materia de expropiación forzosa, que ya han sido recogidos en el propio texto, en el artículo 14, apartado 16: “Los bienes adquiridos mediante expropiación forzosa, se entienden afectos al fin determinante de la declaración de utilidad

público e interés social, previa la expropiación, dándose cuenta a la Consejería de Hacienda a los efectos procedentes". Y cuando en esta materia, la de expropiación forzosa, con su procedimiento y efecto jurídico, es una materia reservada a la competencia y a la potestad legislativa del Estado, no entendemos muy bien el contenido ni la ubicación de esta enmienda número 5 del Grupo Popular. Y por ello, vamos a votar en contra de las tres enmiendas defendidas por el diputado señor Alonso Valerón.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pérez. No hay réplica.

Vamos a proceder, Señorías –ciérrense las puertas de la sala– a la votación.

¿Hay inconveniente en votarlas en conjunto, señor Valerón? (*El señor Alonso Valerón asiente.*)

Muchas gracias.

Vamos a proceder a votar las enmiendas números 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, del Grupo Popular.

¿Votos a favor? (*Pausa.*) ¿Votos en contra? (*Pausa.*) ¿Abstenciones? (*Pausa.*)

12 votos a favor, 25 en contra, 7 abstenciones. Rechazadas las enmiendas.

Concedemos la palabra al señor Olarte para que proceda a la presentación y defensa, si lo estima oportuno, de las enmiendas número 49, de modificación al artículo 24; 51, de supresión del artículo 27; 52, de supresión del último párrafo del artículo 42; y 53, de supresión del último párrafo del artículo 44.

El señor OLARTE CULLEN: Muchas gracias, señor Presidente. Señor Presidente. Señorías.

Hacía su aparición en la Cámara el señor Presidente del Gobierno, poco después de mi intervención anterior, y se notaba una cierta transmutación en su semblante al ver que había progresado una de nuestras enmiendas.

Posiblemente venía preocupado ante el hecho de que, de trece enmiendas, en total, que hemos articulado a este proyecto de ley, nos han sido admitidas, ya, en parte, tres enmiendas, cuatro en ponencias y una hace unos momentos; fue lo que produjo esa perturbación anímica del señor Saavedra.

Yo creo que esta racha no seguirá hasta el final, ya que, entre otras cosas, tendría el inconveniente para nosotros, de aceptarse por los señores socialistas el resto de las enmiendas y las tres enmiendas, de que en vez de la Ley del Patrimonio se hablase aquí, al menos con el CDS, de "la Ley del Matrimonio", y a tanto esperamos no poder llegar.

No obstante, tenemos que expresar que, acaso por la ausencia de matiz ideológico en esta Ley, tenemos que encontrarnos profundamente satisfechos del resultado exitoso del esfuerzo de mi grupo.

Y, ahora ya, entrando en la defensa de la enmienda 49, decir que simplemente tratamos, relacionando el artículo 24, que es objeto de la enmien-

da, con el 27 del proyecto, de abrir más posibilidades a que la adquisición se entienda como de dominio público frente a la regla general del texto y de acuerdo con la realidad diversa y el ordenamiento jurídico preexistente.

Tratamos, simplemente, de incorporar tres apartados, los apartados a), b) y c) que se contienen en nuestra enmienda, a la formulación dada por el Gobierno al artículo 24, en el sentido de que, no obstante lo dispuesto en dicho precepto, la atribución por la Ley de bienes y derechos afectos al uso de servicio público permanecerá, hasta que por el órgano competente de la Comunidad Autónoma se resuelva en forma a la oportuna desafectación; que la adquisición de bienes y derechos mediante expropiación forzosa llevará consigo la afectación pública o patrimonial que hubiere determinado la declaración de utilidad pública o de interés social; y, por último, que los bienes y derechos obtenidos por cualquier otro medio, respecto de los que el ordenamiento prevé a un destino determinado, quedarán afectados al uso o servicio público o al dominio privado de la Comunidad Autónoma, conforme a la naturaleza de una u otra clase que implique dicho destino.

Esto es la literalidad rigurosa de nuestra enmienda.

Por lo que se refiere a la enmienda 51, tratamos de suprimir el artículo 27 por razones obvias: porque de prosperar la tesis que mantenemos en la anterior enmienda, lógicamente el 27, sistemáticamente, incluso en su contenido, por hallarse en gran parte ya incluido dentro de la formulación propuesta, carecería de razón de ser; consciente, sin embargo, de que la suerte de esta enmienda número 51 tiene que estar íntimamente ligada al éxito de la anterior.

Por lo que se refiere a la enmienda número 52, tratamos de suprimir parcialmente el párrafo, el apartado 1 del artículo 42 y, concretamente, su párrafo último. Este artículo 42, este párrafo último del apartado 1 del artículo 42, creemos que se ha de suprimir por las razones que ya dábamos en el momento procesal oportuno, para dar justificación a nuestra enmienda, que era la número 10 de nuestro grupo. Y es que la enajenación mediante permuta de inmuebles patrimoniales de la Comunidad Autónoma se amplía en el precepto, cuya supresión solicitamos, ya que..., aún cuando la diferencia de valor entre los bienes sea superior al 50% del que tenga el más alto, la realidad es que se sigue denominando permuta. Y lo que es peor, la enajenación puede realizarse –y esto es lo grave– mediante adjudicación directa; lo que puede extender la utilización del sistema de contratación de esta clase por encima del normal, que es la subasta pública, conforme al mismo artículo 39.4 del proyecto; sistema éste de mayores garantías para el interés público.

Finalmente, por lo que se refiere a la enmienda número 53, enmienda al artículo 44, concretamente,

al párrafo segundo del artículo 44, después de establecerse en el apartado anterior de dicho precepto, según el proyecto del Gobierno, que “el Gobierno de Canarias, a propuesta del consejero de Hacienda, podrá ceder gratuitamente el uso de los bienes inmuebles propios de la Comunidad Autónoma de Canarias cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, a favor de instituciones, corporaciones públicas o asociaciones sin ánimo de lucro que deberán emplearlo para fines de utilidad o interés social”; se dice a continuación que “también podrá cederse a otras comunidades autónomas y a estados extranjeros o entes internacionales, para el desarrollo de actividades culturales de acuerdo con aquellos tratados suscritos con el Estado español”. Y, ante esto, nosotros, lo primero que ponemos de manifiesto y hemos puesto de manifiesto, es que este último párrafo del apartado 1 del precepto enmendado, está absolutamente indefinido, por cuanto no se concreta qué es lo que puede cederse; “también podrá cederse”, y no se dice qué es lo que puede cederse.

Esperemos que esto de estado extranjero no se ceda al poder de la Comunidad Autónoma canaria; pero no sabemos qué es lo que se puede ceder. Y en cualquier caso, no se dice tampoco si la gestión podrá ser gratuita o no, sin que se vea la razón de interés público para la Comunidad Autónoma; además, de que, tratándose de tratados de los que España forme parte, el interlocutor válido es evidente que tiene que ser el Estado.

En definitiva, me parece, que éstas eran exclusivamente las enmiendas cuya defensa me interesaba; así lo hago y termino solicitando de sus Señorías el voto favorable a las mismas.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Olarte. ¿Turno en contra?
Don Santiago Pérez, tiene la palabra.

El señor PÉREZ GARCÍA: Señor Presidente. Las enmiendas número 49 y número 51 del CDS, que afectan a los artículos 24 y 27 del dictamen de la comisión, entendemos que son enmiendas fundamentalmente de carácter sistemático. Los contenidos que el grupo enmendante quiere incluir en el artículo 24, con independencia del primero, que es una especie de cláusula orientada a garantizar la seguridad jurídica en el mantenimiento del estatus demanial de los bienes, es decir: “la atribución por ley de bienes y derechos afectos al uso o servicio público permanecerá hasta que por el órgano competente de la Comunidad se resuelva en forma oportuna la desafectación”; es una disposición que, en realidad, por la regulación exhaustiva de los procesos de afectación y desafectación que se contiene en el artículo 14 de la Ley, entendemos innecesaria.

La enmienda número 50, argumentada por el grupo enmendante, en el sentido de que el artículo 25

incorpora una previsión general del Derecho español y que, por lo tanto, es ociosa; es perfectamente opinable y es razonada su fundamentación, pero entendemos que la disposición del artículo 25 del dictamen está incluida...

El señor PRESIDENTE: No, señor Pérez, es que la enmienda número 50 no está... no está para su defensa.

Sí, o sea, las presentadas son las que dije al principio y que éstas han sido defendidas por el señor Olarte: la 49, y luego ya la 51, que es la enmienda de supresión del artículo 27.

El señor PÉREZ GARCÍA: Es a la que me estoy refiriendo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Es que como dijo la enmienda número 50; es la 51.

El señor PÉREZ GARCÍA: Me había equivocado al...; pero me estaba refiriendo al artículo 25.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 27, 27.

Yo me refiero que la enmienda a defender es..., la enmienda a contradecir es la 51, al artículo 27, que implica una supresión del artículo 27. Y luego la 52, ya, es al artículo 42; y la 53, al 44; que son las que han sido presentadas por el Grupo CDS para su defensa.

El señor PÉREZ GARCÍA: Las enmiendas 49 y 51, que se refieren a los artículos 24 y 27, ya he argumentado mi oposición a las mismas.

La enmienda número 52, que se refiere al artículo 42.1, párrafo último; esta enmienda se dirige contra la disposición mediante la cual se acepta que sea por el procedimiento de permuta, que sea a través de este procedimiento, el de permuta, por el que la Comunidad Autónoma puede intercambiar bienes, aún cuando, aún cuando la diferencia entre los bienes a intercambiar sea superior al 50%, a favor o en contra de la propia comunidad autónoma permutante. Y, además, se opone el CDS a que sea el procedimiento de adjudicación directa, tal y como se prevé en el texto del proyecto, el que pueda ser utilizado. Esta disposición es una disposición específica que está orientada legislativamente a permitir los intercambios de bienes de carácter fundamentalmente, las dotaciones de carácter informático. Estas dotaciones están en un constante proceso de renovación tecnológica, y la Comunidad Autónoma puede, a través de este expediente, el de la permuta, conseguir finalidades en la renovación de sus equipos informáticos, que parecen, desde todo punto de vista, positivas, y que deben ser legalmente instrumentadas.

Se utiliza, y se teme por el CDS, el procedimiento de adjudicación directa. Cuando la Ley regula

en qué circunstancias es posible el procedimiento de adjudicación directa, la Ley se refiere a aquellos bienes que por circunstancias de urgencia, por los rasgos específicos del mercado de esos bienes, al no haber nada más que una o dos empresas suministradoras y, por lo tanto, adjudicatarias de un proceso de compra de bienes por parte de la Comunidad Autónoma; creemos que éste es fundamentalmente el caso. El mercado informático es un mercado muy reducido, y la adjudicación de equipos informáticos genera, en el adjudicante, una suerte inevitable de servidumbre tecnológica, que limita, inevitablemente, futuros procesos de adjudicación.

Por lo tanto utilizar, en este supuesto, con este instrumento que está pensado esencialmente, como he dicho, para el equipamiento informático de la Comunidad Autónoma, el procedimiento de adjudicación directa, no parece que sea algo, esto, desorientado, que sea algo inconveniente y, en definitiva, es algo prácticamente impuesto por la propia naturaleza de este tipo de intercambios patrimoniales.

Y en último lugar. El CDS se opone a la posibilidad de cesión gratuita, por parte de la Comunidad Autónoma, de bienes en cumplimiento de tratados suscritos válidamente por el Estado español.

En realidad, la disposición, y esto ha sido claramente visto por el CDS, es una disposición de carácter genérico y de carácter un tanto impreciso; sin embargo, se trataba de remover un obstáculo legal, en un precepto en el que se dispone y se definen qué tipo de destinatarios, a título gratuito, pueden tener los bienes de la Comunidad Autónoma.

Al hacer una enumeración de los mismos, refiriéndola fundamentalmente a entidades públicas o a asociaciones sin ánimo de lucro, parece conveniente, incluso con los términos genéricos en los que lo define el proyecto, integrar a otro tipo de entidades, incluso de carácter internacional, en este tipo...; integrarlos dentro de los posibles cesionarios, a título gratuito, de bienes de la Comunidad Autónoma. Probablemente una regulación más prolija de las condiciones en que pudieran producirse incumplimiento de los tratados, este tipo de cesiones gratuitas, entrañaría una violación, por parte de la Comunidad Autónoma, de lo que es la esfera de sus competencias específicas. Se trataba, simplemente, de que no pudiera en su momento argumentarse la ilicitud jurídica de una posible cesión, a título gratuito, a una entidad distinta de las que enumera este artículo en su primer apartado; y este es el objeto de esta disposición enmendada, por lo que vamos a propugnar el mantenimiento del texto del proyecto.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor Olarte.

El señor OLARTE CULLEN (Desde su escaño): Señor Presidente, desde el escaño, para

ratificar, sin la menor alteración, los argumentos vertidos anteriormente por mí en la defensa de todas nuestras enmiendas, de las enmiendas de mi grupo; y para hacer una aclaración al señor Pérez, por lo que se refiere a nuestra enmienda 53, y es que no nos ha interpretado.

Nosotros ni nos oponíamos, ni nos dejábamos de oponer a que la cesión se pudiera hacer gratuita o que fuese con carácter lucrativo. El reparo que nosotros formulábamos a la literalidad de este párrafo objeto de la enmienda, segundo párrafo del apartado 1 del artículo 44, es que dice lo siguiente: "...también podrá cederse a otras comunidades autónomas y estados extranjeros o entes internacionales...", pero ¿qué es lo que puede cederse? Entonces aquí hay algo que faltaba, cualquier clase de bienes o derechos, o bien hablen sólo de bienes inmuebles; pero no dicen ustedes qué es lo que puede cederse y aquí, evidentemente, hay un lapsus material que creo que es bueno, en este trance, corregir.

Y, además, digan si quieren también que puede ser la gestión gratuita o lucrativa, gratuita o no, nosotros no nos oponemos... sino que es que..., sino que nos oponíamos porque tampoco se dice, se expresa aquí, no hay la menor alusión a cuál deben ser las características de la naturaleza de la cesión. Y, exactamente igual, tampoco aparece en este texto que esta cesión, gratuita o no, haya de verificararse en supuestos de interés público, que también se soslaya en la literalidad del texto.

Nosotros estamos completamente de acuerdo en que las enmiendas anteriores, en cierta manera, pues son enmiendas, evidentemente, de un valor sistemático, de un contenido sistemático y no tenemos inconveniente en aceptarlo; pero creo que entre todos tenemos que hacer lo posible para mejorar este precepto: un precepto en que no se dice qué es lo que se puede ceder, en que no se dice si la cesión puede ser gratuita o tan sólo puede ser lucrativa y, en cualquier caso, que no se dice tampoco, que será por razones de interés público.

Por lo tanto, nosotros estamos abiertos, simplemente, a cualquier aclaración que mejore el texto del proyecto, que no introduzca un elemento de inseguridad sino, por el contrario, que establezca certidumbre y rigor, que es lo mínimo exigible en cualquier precepto legal.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor Pérez.
Gracias, señor Olarte.

El señor PÉREZ GARCÍA (Desde su escaño):
Señor Presidente, y desde el escaño, para hacer una réplica a los argumentos de don Lorenzo Olarte.

El apartado 2 del párrafo primero del artículo 44 está dentro de la sistemática de dicho artículo y, por lo tanto, debe ser entendido en los términos de esa sistemática y de los pronunciamientos y bienes

y forma de cesión a los que se refiere el primer párrafo del mencionado artículo 44.

En segundo lugar, el proyecto de ley, en esta materia, trata simplemente de remover lo que pudiera ser luego argumentado como un obstáculo legal, al no figurar otras comunidades autónomas o estados extranjeros o entes internacionales como posibles cesionarios de bienes inmuebles de la Comunidad Autónoma. No obstante, el legislador territorial, en este supuesto, utiliza y adopta una postura prudente porque, si se tratara de precisar mucho más los términos de esa cesión, cuando la cesión se refiriera, por ejemplo, a estados... a otros estados o a entes internacionales en cumplimiento de tratados, tendríamos que realizar, probablemente, un complicado discurso en el terreno de las competencias y obligaciones de las comunidades autónomas en el cumplimiento de tratados suscritos válidamente por el Estado español y en el ejercicio de sus competencias internacionales.

Por lo tanto, esta disposición está sistemáticamente bien ubicada, y la interpretación que de la misma haya que hacer debe ser una interpretación sistemática; y el cierto nivel de indefinición de la misma, yo creo que es una actitud legislativamente prudente a la hora de acercarnos a una temática tan controvertida y tan compleja como la de las obligaciones, que para las comunidades autónomas surgen, de los tratados internacionales válidamente suscritos por el Estado.

Nada más, señor Presidente.

Reiteramos nuestra posición con respecto a la enmienda del CDS, a este artículo.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pérez.

Yo rogaría a la sala que abandonara el tono coloquial que, a modo de ronroneo adormecedor, llega hasta la Mesa, y que le imposibilita a la Mesa el poder ordenar el debate adecuadamente.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas...

¿Hay inconveniente de votarlas en conjunto? (*El señor Olarte Cullen asiente.*)

Gracias, señor Olarte.

Señorías, vamos a proceder a la votación de las enmiendas números 49, 51, 52 y 53, presentadas por el Grupo Centro Democrático-CDS.

¿Votos a favor? (*Pausa.*) ¿Votos en contra? (*Pausa.*) ¿Abstenciones? (*Pausa.*)

5 votos a favor, 25 votos en contra, 16 abstenciones. Rechazadas las enmiendas.

Don Oswaldo Brito ha presentado tres enmiendas a este título: la número 37 al artículo 36, de supresión del apartado segundo; la número 38 al artículo 38, de modificación del apartado primero; y la 42 al artículo 43, de modificación.

Tiene la palabra don Oswaldo Brito.

El señor BRITO GONZÁLEZ (*Desde su escaño.*): Gracias, señor Presidente.

Desde el escaño, señalar que procedemos en este acto a retirar las enmiendas 37 y 38, manteniendo para su defensa la enmienda número 42.

En este sentido, el texto de la enmienda, de forma similar a como regulan esta materia otras comunidades autónomas, planteamos que, en el apartado 2 del artículo 43, se ajusten las cantidades en las cuales se puede realizar la enajenación mediante subasta pública. Y, en este caso, en cuanto a la competencia de dicha subasta pública, proponemos que será competente el consejero del departamento que lo tuviera adscrito, si su valor no excede de 10 millones de pesetas, en lugar de los 20 que plantea el proyecto; si superase dicha cantidad es necesario el acuerdo del Gobierno; y la autorización por ley en el caso de importe superior a los 50 millones de pesetas, en lugar de los 100 millones que plantea el proyecto.

Se trata, en cualquier caso, de, por una parte, reducir la actuación individual de cada consejería en aspectos que afectan al patrimonio de la Comunidad y, digamos, dar una mayor amplitud de competencia, en todo caso, a la capacidad del Gobierno, y controlar aquellas situaciones de enajenación patrimonial que afecten a valores superiores a los 50 millones de pesetas.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, don Oswaldo Brito.

¿Turno en contra?

Señor Pérez.

El señor PÉREZ GARCÍA (*Desde su escaño.*): Señor Presidente.

El criterio que mantiene don Oswaldo Brito, al igual que el criterio de atribución de competencias por razón de la cuantía, que se mantiene en el proyecto del Gobierno, son criterios claramente opinables y claramente contraargumentables.

Nosotros optamos por mantener el criterio del propio proyecto, porque entendemos que éste es el criterio de definición de la competencia por razón de la cuantía más ajustado al tipo de actividades y a la entidad de los bienes que constituyen el tráfico y sobre el que se tomarán decisiones, por parte de la Comunidad Autónoma, con carácter habitual.

Mantenemos, pues, el texto del apartado segundo del artículo 43 del proyecto.

El señor PRESIDENTE: Señor Brito.

El señor BRITO GONZÁLEZ (*Desde su escaño.*): Señor Presidente.

En primer lugar, una mera observación, y es que da la impresión de que hoy en la Cámara a la gente le preocupa más el patrimonio personal que el patrimonio colectivo.

Me parece que, en este caso, hay un ambiente bastante degradado de seriedad en la Cámara, y me

parece que sería importante, por lo menos, que hubiese un cierto planteamiento de respeto y que, en todo caso... bueno, quien tuviese que plantear alguna cuestión de conversación, pues, puede realizarlo fuera; además, de vez en cuando funciona el timbre para avisar a sus Señorías para que vengan a votar.

En cuanto a lo que plantea, efectivamente, en torno a la enmienda que hemos mantenido y defendido, señalar, en este caso, que no se trata simplemente de un tema que efectivamente es opinable, sino trata de ampliar la capacidad competencial, por un lado, del Gobierno; pero, por otra, el reducir el nivel de la capacidad de actuación o de actualización del Gobierno para traspasarla a un control parlamentario. En este sentido, nos parece que es importante el criterio que hemos señalado y, por tanto, mantenemos la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Gracias, don Oswaldo Brito.

Vamos a votar la única enmienda que ha mantenido don Oswaldo Brito, que es la enmienda número 42.

¿Votos a favor de la enmienda? (*Pausa.*) ¿Votos en contra? (*Pausa.*) ¿Abstenciones? (*Pausa.*)

1 voto a favor, 28 en contra, 13 abstenciones. Rechazada la enmienda número 42 de don Oswaldo Brito.

El Grupo Izquierda Canaria ha presentado una enmienda, la número 31, de adición de un párrafo segundo al artículo 46.

Tiene la palabra el señor Sanjuán.

El señor SANJUÁN HERNÁNDEZ: Gracias, señor Presidente. Señorías.

Nos encontramos ante una ley eminentemente técnica, nadie lo discute; no en vano no hubo enmiendas a la totalidad, como tampoco lo hubo en ninguna comunidad autónoma cuando se discutía la Ley del Patrimonio. Pero, sin embargo, en algunos aspectos sí tiene cierto contenido político, como en el caso del artículo 46 y la enmienda que este diputado quiere introducir como párrafo segundo.

Nosotros queremos introducir un texto que literalmente dice así: "La enajenación de acciones por la Comunidad Autónoma de Canarias, de aquellas sociedades en las que ostente mayoría, habrá de ser autorizada por Ley del Parlamento de Canarias cuando implique la pérdida de la condición mayoritaria". A nosotros nos extraña, nos extrañó bastante que, tanto en el debate de la ponencia como en el de la comisión, el Grupo Socialista esgrimiera una serie de argumentos para oponerse a esta enmienda, que desde luego no nos convencen. Porque es un texto que figura, incluso, en muchas leyes del patrimonio de diferentes comunidades autónomas, y no comprendemos por qué razón no se admite en esta Comunidad; porque, en el fondo, lo

que se pretende de no aceptarse esta enmienda, es que se pueda privatizar una empresa pública por decreto; eso es lo que se pretende al no aceptarse esta enmienda.

Porque yo pregunto: Si en el artículo 43.3 del texto de la comisión, incluso en el 43.2, se dice que para enajenar un inmueble que supere los 100 millones de pesetas es necesario una Ley del Parlamento, ¿por qué razón, cuando una empresa pública se privatiza, con toda la trascendencia económica que eso puede tener, no se hace lo mismo por Ley del Parlamento? Cuando, precisamente, la labor fiscalizadora de este Parlamento es necesaria en aquellas empresas, que incluso a meros efectos hipotéticos, piensen ustedes, que pueden tener tanta trascendencia económica en Canarias que puedan incluso influir en la señalización y en las líneas macro-económicas de Canarias.

Y, sin embargo, por decreto, el Gobierno puede enajenar y puede convertirse en minoritario; en resumen, convertir en privada una empresa pública.

Yo creo que nos encontramos ante una Ley que debe ser institucional, una Ley que tiene que perdurar por encima de las creencias políticas o del matiz de quien gobierne en ese momento; y, en ese aspecto, señores, yo espero que los grupos presentes en esta Cámara comprendan cual es la razón que a este diputado lleva a solicitar que este párrafo segundo del artículo 46 sea aceptado.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Sanjuán.

¿Turno en contra?

Señor Pérez.

El señor PÉREZ GARCÍA: Señor Presidente. Señores diputados.

La enmienda que presenta don Antonio Sanjuán es una enmienda que tiene una indudable fuerza argumental.

Don Antonio Sanjuán pretende, con su enmienda, crear, producir, un máximo de garantías de control y de fiscalización –en este caso, control y fiscalización parlamentario– a una serie de decisiones sobre disposición de bienes –en este caso, bienes mobiliarios, titularidad sobre sociedades– que el Gobierno puede, a lo largo del curso de los acontecimientos, decidir.

Desde esa perspectiva, el intentar reforzar el control del Parlamento y de las mayorías parlamentarias sobre esa serie de decisiones que puedan tener un importante contenido, una importante entidad económica, es una argumentación claramente defendible.

Esta enmienda ha suscitado debates relativamente extensos a lo largo de trabajos de ponencia y los trabajos de comisión; y, nosotros, desde el Grupo Socialista, vamos a oponernos a la misma, aun re-

conociendo su indudable fuerza argumental, como hemos hecho.

El Gobierno pretende tener la suficiente capacidad para tomar decisiones de carácter económico, en las cuales lo acertado o lo desacertado de las mismas, lo provechoso o lo negativo para el patrimonio de la Comunidad Autónoma, puede radicar, precisamente, en su oportunidad.

Los títulos representativos del capital de las empresas mercantiles, las sociedades mercantiles, son títulos respecto de los cuales un acto de disposición puede ser acertado y conveniente en términos económicos o no, dependiendo exclusivamente de una situación de oportunidad, de una decisión de oportunidad.

Nosotros nos pronunciamos, pues, por darle al Gobierno, que no va a estar ajeno, aunque sea a posteriori, a la fiscalización y el control de los grupos parlamentarios, cuando una decisión que, en un caso como éste, tuviera entidad económica suficiente; no va a estar ajeno, aunque sea a posteriori, a ese control político y al desgaste que entrañaría una decisión mayoritariamente valorada como negativa por los grupos parlamentarios; y, sin embargo, va a estar dotado, según el proyecto del Gobierno, de una importante capacidad de decisión, para ajustar y poder hacer coincidir esa capacidad de decisión a las cambiantes circunstancias, incluso del mercado de valores.

Por lo demás, el criterio legislativo que aquí se utiliza no es un criterio legislativo peregrino, ni un criterio legislativo extravagante.

El texto refundido de la Ley de Patrimonio del Estado, que se aprobó por Decreto, 1.022, del año 1964; en su artículo 103, apartado segundo, recogía análogo criterio al que ahora propugna el enmendante diputado señor Sanjuán. Y era el criterio de que el Gobierno no pudiera hacer perder al patrimonio, en aquel caso del Estado, no pudiera hacer perder al patrimonio de la condición de socio mayoritario, en una determinada entidad mercantil, por un acto estrictamente gubernativo, y exigía la necesidad de que fuera aprobado por Ley.

Sin embargo, este criterio legislativo, recogido en el Decreto de 1964, al que me he referido, es radicalmente cambiado por la Ley 11 de 1977, de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, Ley General Presupuestaria, que en el artículo 6.3 opta por un criterio distinto y, después de definir que sean sociedades estatales, afirma, en una fecha mucho más próxima a la actual, que la adquisición o la pérdida de la condición de socio mayoritario pueda hacerse y deba hacerse; atribuye, pues, esta competencia, al Consejo de ministros.

El criterio que sostiene el Gobierno en su proyecto, es un criterio análogo y, probablemente, con argumentaciones y fundamentos análogos a los que tuvo en cuenta el legislador en 1977, al producir tan importante cambio de criterio en esta materia,

en el momento de aprobar la Ley General Presupuestaria. Por eso entendemos que el criterio de oponernos a la enmienda de don Antonio Sanjuán, reconociendo la fuerza argumental que la misma tiene, es un criterio también argumentable, y creemos que es criterio más acertado para posibilitar al Gobierno a tomar este tipo de decisiones, teniendo la vista y pudiendo conseguir lo más conveniente para el patrimonio de la Comunidad Autónoma.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pérez. Señor Sanjuán.

El señor SANJUÁN HERNÁNDEZ (*Desde su escaño*): Señor Presidente.

Para expresar nuestra extrañeza por la posición que acaba de ser pronunciada por el portavoz del Grupo Socialista; pues, si bien reconoce la fuerza argumental que hemos esgrimido en defensa de nuestra enmienda, poco más o menos nos están diciendo sí, tienes la razón, pero al Gobierno le interesa tener las manos libres para hacer y deshacer en este aspecto.

Yo lamento esa postura, porque da la impresión de que el Grupo Socialista estuviera pensando que van a gobernar eternamente en esta Cámara, y que algún día no van a estar en la Oposición; y que no les gustaría, también, fiscalizar y poder esgrimir el argumento y las razones que el Parlamento tiene que dar a conocer, para oponerse o estar a favor de que una empresa pública se privatice mediante Ley del Parlamento.

Nada más, Señorías.

(*El señor Pérez García señala su deseo de intervenir.*)

El señor PRESIDENTE: Sí, señor Pérez. Gracias, señor Sanjuán.

El señor PÉREZ GARCÍA (*Desde su escaño*): Señor Presidente, muchas gracias y muy brevemente.

Reconocer en una intervención la fuerza argumental de una enmienda, no significa, por exclusión, estar afirmando que la postura que sostenedimos, la postura que se incorpora, el criterio que se incorpora al proyecto del Gobierno, carece de fuerza argumental.

Son dos posiciones, creemos que perfectamente argumentables, y la nuestra la hemos sostenido en argumentos y la hemos apoyado en argumentos que no consideramos superficiales, artificiosos, ni argumentos, en definitiva, baladí. Una posición de respeto a la argumentación de don Antonio Sanjuán, no le puede permitir, al contrario, deducir que la nuestra carece absolutamente de fundamentación; y por eso, reiteramos los argumentos ya expuestos.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 31 del señor Sanjuán –Grupo Izquierda Canaria–. ¿Votos a favor? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

Resultado de la votación: 14 votos a favor, 25 votos en contra, 4 abstenciones. Rechazada la enmienda número 31.

Pasamos a votar los artículos del dictamen que han sido objeto de enmiendas, bien entendido que no votaremos, individualmente, los artículos 36 y 38, porque han sido retiradas las enmiendas presentadas por don Oswaldo Brito.

En primer lugar, el artículo 14. ¿Votos a favor? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

40 votos a favor, ninguno en contra, 2 abstenciones. Aprobado el artículo 14.

Artículo 16 del dictamen. ¿Votos a favor? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

Resultado de la votación: 28 votos a favor, 10 en contra, 5 abstenciones. Aprobado el artículo 16.

Artículo 17. ¿Votos a favor? (Pausa.)

Aprobado por unanimidad.

Artículo 24 del dictamen. ¿Votos a favor? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

Sí, repetimos, ¿votos en contra? (Pausa.)

27 votos a favor, ninguno en contra, 16 abstenciones. Aprobado el artículo 24.

Artículo 27 del dictamen. ¿Votos a favor? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

28 votos a favor, ninguno en contra, 15 abstenciones. Aprobado el artículo 27.

Artículo 30. ¿Votos a favor? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

28 votos a favor, ninguno en contra, 15 abstenciones. Aprobado el artículo 30.

Artículo 42. Votos a favor? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

28 votos a favor, ninguno en contra, 15 abstenciones. Aprobado el artículo 42.

Artículo 43. ¿Votos a favor? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

27 votos a favor, 1 en contra, 15 abstenciones. Aprobado el artículo 43.

Artículo 44. ¿Votos a favor? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

28 votos a favor, ninguno en contra, 15 abstenciones. Aprobado el artículo...46. Artículo 55-bis. Perdón, artículo 44 aprobado.

Pasamos al artículo 46. ¿Votos a favor? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

25 votos a favor, 1 voto en contra, 17 abstenciones. Aprobado el artículo 46.

Artículo 55-bis. ¿Votos a favor? (Pausa.)

Bueno, no vamos a votar el artículo 55-bis, porque realmente no hay artículo 55-bis en el dictamen; es una enmienda que había presentado el Grupo Popular que ha sido rechazada, como artículo 55-bis.

En definitiva, vamos a pasar ahora a la votación global de todo el título, incluidos, pues, los artículos enmendados, por supuesto; así como los epígrafes del título de los capítulos y de las secciones. ¿Votos a favor? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

27 votos a favor, ninguno en contra, 16 abstenciones. Aprobado el título II en lo que quedaba por votar, el título I.

Pasamos al siguiente título: **De la utilización y aprovechamiento de los bienes demaniales.**

(*El señor Pérez García, solicita hacer uso de la palabra.*)

Sí, señor Pérez.

El señor PÉREZ GARCÍA (Desde su escaño):

Muchas gracias.

Nosotros queríamos plantear, y sometemos a la consideración de la Mesa, si éste es el momento oportuno, o algún otro momento a lo largo del debate de las enmiendas a este título, una corrección al texto del artículo 76, artículo 76; el segundo párrafo del primer apartado.

Ahí se nos...

El señor PRESIDENTE: Bueno, es el momento procesal oportuno porque se pueden presentar enmiendas de corrección, pero, ¿cuál es el texto que...?

El señor PÉREZ GARCÍA (Desde su escaño):

Se tratará de modificar porque, la verdad es que, al no haber sido objeto de enmiendas, este primer apartado del artículo se nos ha colado lo que es un auténtico gazapo y se pretende corregir con esta corrección. Dice: “Iniciado el procedimiento administrativo de deslinde, la Administración –añadiríamos, o sea– la Administración de la Comunidad Autónoma no podrá instar procedimientos judiciales con igual pretensión”. Y terminar ahí el párrafo.

Y si el señor Presidente lo estima conveniente, argumentamos el porqué de esta corrección.

El señor PRESIDENTE: Le sugiero que presente por escrito la redacción definitiva de este apartado del artículo 56, que lo someteremos a la aprobación de la Cámara.

El señor PÉREZ GARCÍA (Desde su escaño): ...*(Ininteligible.)* de documentarlo en ese momento, de por qué lo hacemos.

El señor PRESIDENTE: Yo preferiría que presentaran el escrito y en su momento..., sí, claro.

Bien, vamos a conceder la palabra al señor Olarte para que defienda una enmienda que ha presentado a este título, concretamente la número 54 al artículo 59, apartado 3, de modificación.

Número 54 al artículo 59, apartado 3, de modificación. ¿Sí?

(*Rumores en la sala.*)

Silencio, por favor.

El señor OLARTE CULLEN (*Desde su escaño*): Señor Presidente.

Para solicitar el voto favorable, que será mucho más normal que lo que hace pocos momentos ha hecho el Grupo Socialista, que ha sido votar a un artículo inexistente; porque yo lo que pido aquí es que voten a una enmienda existente, justa y razonable.

Me refiero a la enmienda número 54, en virtud de la cual se propone que "las autorizaciones se otorgan indirectamente salvo si por cualquier circunstancia se limitase el número de ellas o la extensión de las concedidas afectare al uso común general de los bienes de dominio público". En el precepto se limita el otorgamiento de las autorizaciones o se evita en los supuestos de que se limite el número de ellas, pero es que puede ocurrir, como acontece con la extensión y por el contenido de las licencias, aunque no esté limitado su número, que se produzca un menoscabo en el uso público común general, lo cual, evidentemente, debe ser causa de la no concesión de más licencias, precisamente en beneficio del interés general. Puede ocurrir, además, que ese perjuicio se produzca no sólo por razones cuantitativas –por el número de licencias– sino por razones cualitativas; a esta es la extensión a la que nos referimos.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Olarte. Turno en contra. Señor Pérez. ¿Sí?

El señor PÉREZ GARCÍA (*Desde su escaño*): Sólo para manifestar que aunque consideramos que la matización del CDS en su enmienda no es estrictamente necesaria, legislativamente hablando, la vamos a aceptar aun cuando corramos el riesgo de reforzar las apariencias matrimoniales a las que se refería el señor Olarte anteriormente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pérez. Señor Olarte.

El señor OLARTE CULLEN (*Desde su escaño*): Señor Presidente, pero contra el matrimonio está también el divorcio, como acaba de ocurrir hace pocos momentos con el señor Sanjuán, aquí no presente lamentablemente, por lo que se refiere a aquella enmienda tan discrepante del pa-

recer socialista, pese a que en el fondo...; ayer decía yo, sí, en el fondo dan la razón muchas veces, "en el fondo del mar matarile, rile, rile", sí.

Pues eso.

El señor PRESIDENTE: Tiene una tendencia a canonizarse un poco la asamblea, va a convertirse en un concilio.

Bien, entonces vamos a proceder, Señorías, a la votación de esta enmienda presentada por el señor Olarte, la número 54 al artículo 59, apartado 3.

¿Votos a favor de la enmienda? (*Pausa.*) ¿Votos en contra? (*Pausa.*) ¿Abstenciones? (*Pausa.*)

41 votos a favor, ninguno en contra, 1 abstención. Aprobada la enmienda número 54 que se incorpora, por supuesto, al apartado 3 del artículo 59 del dictamen.

Ahora le vamos a ceder la palabra al señor Pérez para que exponga los fundamentos de esa enmienda de corrección técnica o la que ha propuesto.

El señor PÉREZ GARCÍA (*Desde su escaño*): Señor Presidente.

Tal y como había dicho, se trata de un auténtico gazapo de... que a nuestro juicio vulnera lo dispuesto en el texto constitucional, que se nos ha pasado, probablemente porque, al no haber sido enmendado este apartado del artículo, no hemos debatido detenidamente sobre el mismo en la ponencia y en la comisión.

En realidad, el contenido de este apartado segundo trata de establecer una especie de excepción de litispendencia, de instrumentarla, de tal manera que, iniciado el procedimiento administrativo de deslinde, dice el proyecto tal y como ha sido aprobado: "no se podrán instar procedimientos judiciales con igual pretensión, ni se admitirán interdictos sobre el estado posesorio de las fincas de la Comunidad Autónoma". Nosotros creemos que el legislador territorial a lo más que puede llegar es a introducir, para la propia Administración de la Comunidad Autónoma que depende del mismo, una prohibición de promover expedientes judiciales o interdictos cuando ya ha iniciado un procedimiento administrativo. Pero salirse de este ámbito de decisión legislativa nos hace meternos de lleno en el ámbito de las disposiciones sobre procedimiento civil que, desde luego, están claramente vetadas a la decisión de esta Cámara.

Por eso, simplemente, para amoldar el texto a las disposiciones de la Constitución, que pretendemos introducir esta corrección que esperamos sea benévolamente respaldada por los restantes grupos parlamentarios.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna observación al respecto?

(*El señor Olarte Cullen indica su deseo de intervenir.*)

El señor Olarte.

El señor OLARTE CULLEN (*Desde su escaño*): Señor Presidente, parece que, efectivamente, aquí estamos en presencia no de un gazapo sino de un conejo gigante. Porque, efectivamente, aquí se trataba, ni más ni menos, que modificar en la legislación civil y esto es impropio, aunque en algunas ocasiones ustedes han tenido, señores socialistas, la tentación de hacerlo, en diversas ocasiones.

Ustedes, en este proyecto, evidentemente, pues coincidían con el propósito que se puso de manifiesto en la enmienda a la totalidad del Grupo Popular, enmienda a la totalidad de la Ley de Aguas, cuando quiso reformar también el Código Civil. Mire por donde, pues, han tenido un cierto acercamiento.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Una vez...

(*El señor consejero de Hacienda, Bergasa Perdomo, solicita el uso de la palabra.*)

Sí, señor Bergasa.

El señor CONSEJERO DE HACIENDA (*Bergasa Perdomo*) (*Desde su escaño*): Tengo que contradecir a su Señoría porque la argumentación no va por esas vías.

El proyecto del Gobierno contenía este texto, que fue examinado en ponencia y en comisión y fue aceptado por una razón muy sencilla; porque la regulación se refiere, si se tiene en cuenta el contenido del capítulo al que nos estamos refiriendo, se refiere a las facultades reconocidas históricamente a la Administración pública para actuar de oficio en la recuperación del demanio y en todos los actos relativos al demanio. Lo que ocurre es que, además, esta facultad procede directamente de la equiparación, desde el punto de vista estatutario, del contenido de las facultades demaniales de la Comunidad con las del Estado. Esta posibilidad está contemplada en la Ley de Patrimonio del Estado y se refiere, evidentemente, como una excepción de inadmisibilidad de procedimientos judiciales respecto de los actos que afectan al deslinde del dominio público.

Lo que ocurre es que en el artículo 76 se ha filtrado, se ha colado un error. Y es que el artículo 76 no distingue, cuando se refiere en el número primero, párrafo primero, no distingue si estamos hablando, en los actos de deslinde, de bienes de dominio público o de bienes de dominio privado; ése es el error conceptual. Debería decirse: "la Comunidad Autónoma de Canarias podrá deslindar los bienes de su territorialidad mediante tal...", etcétera y en el párrafo segundo decir: "Iniciado el procedimiento administrativo de deslinde, respecto de los bienes de dominio público –evidentemente–, no cabría la admisión del interdicto, que tendría que ser rechazado de plano por los jueces cuando se refiere a los actos administrativos de deslinde que afectan al dominio público". Lo que ocurre es que

no hay ningún problema en eliminar del párrafo segundo el resto del párrafo a partir de "igual pretensión", porque ésta es una norma básica que está recogida en la Ley General del Estado y, por consiguiente, estamos amparados por ella en base a la equiparación de las facultades referidas al demanio que esta Comunidad tiene, al igual que el Estado.

Muchas gracias.

(*El señor Olarte Cullen solicita el uso de la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: Señor Olarte, sí, sí, sí, sí.

El señor OLARTE CULLEN (*Desde su escaño*): En primer lugar, yo creo que es preciso, señor Bergasa, remontarnos a ver qué es lo que protege el interdicto. El interdicto protege un derecho material, un derecho sustantivo... la posesión, o mejor dicho, un hecho, el hecho de la posesión, más técnicamente. Ésta es una cuestión que pertenece al Derecho Civil y no cabe..., y el interdicto, por lo tanto, se circunscribe a la acera civil.

Por lo tanto, el hecho de que en la Ley del Estado se prohíba el planteamiento de un interdicto es absolutamente normal. En esta legislación sí que se puede limitar el ejercicio de las acciones civiles que versan sus derechos también, que pertenecen a la acera civil, no aquí.

En cualquier caso es evidente que aquí hay un gazapo, algo más que un gazapo; parece oportuna la corrección, eso es evidente. Y yo lo que sí sugeriría era que se formulase la propuesta para ver exactamente, porque estamos hablando del fondo, pues, no sólo de la forma, que es muy importante para ver en qué queda la cuestión centrada.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Bueno, como se ha producido otro gazapo y es que se ha introducido..., estamos en el título II y esto se corresponde al título III, vamos a proceder primero a votar el título II y, posteriormente, ya se hablará de este tema. Porque, por otra parte, también existe una enmienda de adición a este párrafo, del Grupo Popular, que tiene que ser debatida.

Vamos a proceder, entonces, a la votación, puesto que la enmienda número 54 ha sido aceptada, del CDS, vamos a proceder a la votación de todo el título II con sus artículos del 56 al 66-bis, ambos inclusive, integrados en dos capítulos con sus correspondientes epígrafes.

¿Votos a favor? (Pausa.)

Aprobado por unanimidad.

Pasamos al título III y en este título nos encontramos con el tema que nos ocupaba. Vamos a leer la redacción que se propone con carácter definitivo para el apartado 2 del artículo 76.1, que es el siguiente:

"Iniciado el procedimiento administrativo de deslinde, no podrá la Administración de la Comu-

nidad Autónoma instar procedimientos judiciales con igual pretensión."

Sometemos, entonces, a aprobación por asentimiento esta enmienda de corrección 30. (*Pausa.*)

Aprobada.

Pasamos a continuación a la enmienda número 39 que presenta don Oswaldo Brito, de supresión al artículo 74. Don Oswaldo Brito no está presente, decae la enmienda.

En segundo lugar, la enmienda número 10, de adición de texto al final del párrafo primero, del apartado primero del artículo 76, presentada por el Grupo Popular.

El señor Alonso Valerón.

El señor ALONSO VALERÓN: Gracias, señor Presidente.

Una vez cogido el conejo o el gazapo, vamos a intentar que no se nos escape la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuanto al que el procedimiento se refiere; no se omita lo referente a la instancia de parte en el origen de todo procedimiento que, obviamente, el artículo 76, párrafo primero, en su redacción actual y, pese a aparecer el conejo, pues, obviamente, lo omite. Por lo tanto, nosotros propondríamos el que se añadiera en el artículo 76, párrafo primero, al final del mismo, el siguiente texto, que indica que el deslinde: "se acordará de oficio a instancia de los particulares, propietarios de fincas colindantes o titulares de derechos reales sobre las mismas".

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Alonso Valerón.

Turno en contra, señor Pérez.

El señor PÉREZ GARCÍA: Señor Presidente.

Para argumentar muy brevemente en contra de la enmienda del Grupo Popular, porque su primera parte, entendemos, la entendemos innecesaria y la segunda, la entendemos inconveniente.

La primera parte dice: "El deslinde se acordará de oficio o a instancia de los particulares". Esta es una Ley que está tratando de promover a lo largo de su articulado y, en particular, en la última parte de la Ley, la colaboración de los particulares, está tratando de promover la colaboración de los particulares en la protección del patrimonio de la Comunidad Autónoma. Por lo tanto, según el sentido de la Ley, se trata de ampliar al máximo las posibilidades de colaboración de los particulares con la Administración. Por lo tanto, el deslinde, las actuaciones de la Administración tendentes al deslinde de sus propios bienes debe iniciarse, esas actuaciones, por impulso espontáneo de la propia Administración, es decir, de oficio; o a solicitud de los particulares, pero ¿de qué particulares?, ¿de aquellos que como dice el Grupo Popular "sean propietarios de fincas colindantes o titulares de dere-

chos reales sobre las mismas"? No, de cualesquiera ciudadanos que entiendan que un bien de la Administración, para definir mejor las titularidades de la misma, deba de ser objeto de deslinde.

Por eso entendemos que la enmienda del Grupo Popular es inconveniente, y está en contra de lo que esta Ley trata de promover a lo largo de toda la última parte de su articulado, que es la colaboración de los particulares en la protección del patrimonio de la Comunidad Autónoma.

Nos oponemos a la misma, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pérez.
El señor Alonso Valerón.

El señor ALONSO VALERÓN: Obviamente, don Santiago Pérez, hoy no le entiendo nada, porque usted pretende ser en sus primeras palabras el más generoso y después quita todo.

Yo no tendría ningún tipo de inconveniente en admitirle que, obviamente, lo ideal, lo idóneo, siendo respetuoso también con la Ley de Procedimiento Administrativo, sería el que apareciera la instancia del particular y de cualquier particular. Obviamente, el particular queda definido en cuanto al interés en concreto y es lo que ha intentado manifestar esta enmienda, mediante la redacción presente, y pensábamos que obviamente es la parte interesada en concreto. Usted no ve esta parte, que podría ser la más próxima; con dificultad podría ver la genérica. No obstante, si usted es coherente con sus palabras, yo le invito a que acepte la genérica que, obviamente, nosotros sí estamos por ello.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Pérez.

El señor PÉREZ GARCÍA: Señor Presidente.

Creemos que en nuestra argumentación las razones han sido suficientes, las reiteramos y le pedimos disculpas por haber salido a la tribuna a realizar la dúplica; porque como este diputado es de los diputados que ya están con un pie dentro y otro fuera del Parlamento, pues tenemos que aprovechar hasta los últimos momentos de esta legislatura.

De todas formas, en este caso, al contrario de aquel himno de los boinas verdes, de los que se van no volverán, yo me gustaría augurarles a los diputados que los que nos vamos sí volveremos.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pérez.

Bien, vamos a pasar a votar, entonces, Señorías, la enmienda presentada por el Grupo Popular, la número 10 de adición.

Señor Manrique, si usted me lo permite, procedemos a la votación.

(*El señor Manrique de Lara y Llarena se encuentra fuera de su escaño.*)

Muchas gracias.

¿Votos a favor de la enmienda del Grupo Popular? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

Resultado de la votación: 10 votos a favor, 21 en contra, 5 abstenciones. Rechazada la enmienda número 10.

Pasamos a votar, definitivamente, Señorías, el resto del título III, que no ha sido enmendado; las disposiciones adicionales uno, dos y tres; la disposición transitoria; las disposiciones finales una, dos y tres; y el preámbulo o exposición de motivos del dictamen.

¿Votos a favor? (Pausa.)

Aprobado por unanimidad.

DICTAMEN DE COMISIÓN. DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO AUTONÓMICO Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ELECTORAL.

El señor PRESIDENTE: Siguiente punto del orden del día. De la Comisión de Desarrollo Autonómico y Administración Territorial, dictamen sobre el Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia electoral.

Este proyecto de ley, este dictamen, se compone de 4 títulos, 33 artículos, 2 disposiciones transitorias y 3 finales. Se han presentado 5 enmiendas: 2 del Grupo Mixto, por parte de don Juan Padrón; 1 por parte del Grupo CDS; y 2 por parte del Grupo Popular.

Pasamos, entonces, a presentar y debatir, por parte del Grupo Popular, su enmienda número 57 de adición al artículo 4 del dictamen.

Tiene la palabra el señor Acosta.

Se recuerda a los señores miembros de la Junta de Portavoces que, inmediatamente terminado el Pleno, tendremos la reunión que estaba prevista para la una; se pospondrá aproximadamente media hora, pero la vamos a tener con toda seguridad.

El señor ACOSTA LORENZO: Señor Presidente. Señoras y señores diputados.

Nosotros hemos mantenido esta enmienda en el Pleno porque consideramos que es necesario fijar la incompatibilidad del senador en esta Ley que vamos a aprobar de medidas urgentes, puesto que los diputados deben ser, dedicarse íntegramente a la labor de este Parlamento canario y ya en la propia Comunidad elige el senador representante de la misma. Por todo ello nosotros mantenemos y defendemos esa enmienda de que sea incompatible el senador, igual que consta en la Ley, el eurodiputado.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Acosta.

¿Turno en contra? El señor Rodríguez, Grupo Socialista.

El señor RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Señor Presidente. Señorías.

La enmienda número 57 del Grupo Popular viene a endurecer el texto de la Constitución en el sentido de hacer incompatible a los senadores de la... los senadores con miembros, con parlamentarios regionales. Y en nuestro juicio endurece el texto de la Constitución, en concreto el artículo 67.1, y además abre una, a nuestro entender, un agravio comparativo con el artículo 12 del Estatuto de Autonomía, que obliga, precisamente, a los senadores por la Comunidad Autónoma a ser parlamentarios regionales, cosa que no ocurre en otros Estatutos de Autonomía; en otros Estatutos de Autonomía, en otros Estatutos de Autonomía se puede ser senador por la Comunidad Autónoma sin tener la condición de parlamentario regional.

Nos sorprende también este endurecimiento tanto del texto constitucional como este, a nuestro juicio, agravio comparativo, cuando su enmienda, la número 56 aceptada en ponencia, ablandaba el texto del Gobierno al permitir ser compatible los asesores, los asesores del Presidente, los consejeros o viceconsejeros, con la condición de diputado.

Por un lado usted ablanda el texto del Gobierno, por otro lado esta enmienda 57 endurece, vuelve a repetir, el texto constitucional y el agravio comparativo.

Bien es verdad que la intención del enmendante, del grupo enmendante, es que no se reproduzca esa duplicidad de cargo. Bien es cierto, también, que conviene aquello de "cada hombre un cargo", eso es conveniente, pero tenga el señor..., el grupo enmendante y su portavoz la tranquilidad de que el Grupo Socialista, que ninguno de los actuales diputados regionales que tienen condición de senador, ninguno de los actuales del Grupo Socialista se presentan a la elección del Parlamento regional.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Rodríguez.

Tiene la palabra el señor Acosta.

El señor ACOSTA LORENZO (Desde su escaño): ... (Ininteligible.) el portavoz, en este caso, del Grupo Socialista en cuanto a la dureza de nuestra enmienda al considerar que deben ser incompatibles los senadores.

Por supuesto, no estamos pensando al formular la enmienda en los senadores que tiene actualmente el Grupo Socialista; nosotros también creemos que nunca van a estar siempre, no van a estar ustedes gobernando y podrán venir otros senadores. Por lo tanto, la finalidad es, igual que se introduce el eurodiputado, nosotros estimamos, por eso, porque

se sirve mejor a la Comunidad, al Parlamento, que debe ser incompatible el senador. Y ya, el Estatuto de Canarias, precisamente recoge que la Cámara elegirá el senador, por eso es la razón por la que mantenemos nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Acosta.

Señor Rodríguez.

¿Va a replicar? Sí.

El señor RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Desde su escaño): Señor Presidente.

Muy brevemente, se podría producir la paradoja de que presentándose un senador a la Cámara regional y obteniendo el escaño regional, dimita como senador de elección directa y sea elegido, posteriormente por esta Cámara, representante por la Comunidad Autónoma.

Yo creo, señor diputado, que es un endurecimiento innecesario; por eso mantenemos el texto del dictamen de la ponencia.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Rodríguez.

Pasamos, Señorías, a votar la enmienda número 57 presentada por el Grupo Popular, de adición al artículo 4.

Señor Bergasa, por favor, estamos en votación.

(*El señor consejero de Hacienda, Bergasa Perdomo, se encuentra de pie fuera de su escaño.*)

Gracias.

¿Votos a favor de la enmienda? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

Resultado de la votación: 11 votos a favor, 26 en contra, 7 abstenciones. Rechazada la enmienda número 57.

Pasamos a votar, de este título, el único artículo enmendado, que es el 4 del dictamen.

¿Votos a favor del artículo 4 del dictamen? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

Resultado de la votación: 26 votos a favor, 11 en contra, 7 abstenciones, aprobado el artículo 4.

Votamos globalmente el resto del título I de este dictamen, con sus artículos y epígrafes no enmendados.

¿Votos a favor? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.) ¿Abstenciones otra vez, por favor? (Pausa.)

Resultado de la votación: 27 votos a favor, ninguno en contra, 17 abstenciones.

Aprobado el título I de este dictamen.

Título II, Administración electoral. Vamos a proceder a votación global conjunta de este título, que no ha sido enmendado.

¿Votos a favor del título II? (Pausa.)

Aprobado por unanimidad.

Título III. Proceso electoral. Artículos 14 al 25 inclusive, integrados en tres capítulos.

(*El señor Fernández Martín solicita el uso de la palabra.*)

Sí, señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ MARTÍN (Desde su escaño): El Grupo CDS no ha votado.

El señor PRESIDENTE: Lo siento, siento el lapsus, señor Fernández, pero, en fin, se me había anunciado que había sido por unanimidad.

Repetimos, entonces, la votación del título anterior.

¿Votos a favor? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.) Gracias.

Resultado de la votación: 40 votos a favor, ninguno en contra, 5 abstenciones; aprobado el título II.

Pasamos al título III, repito, **Proceso electoral**, artículos 14 al 25, ambos inclusive, con tres capítulos.

Hay una enmienda, en primer lugar, la número 54, presentada por el Grupo CDS, de modificación al artículo 21.

Tiene la palabra el señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ MARTÍN: Gracias, señor Presidente.

Mi grupo había presentado una serie de enmiendas técnicas, que fueron admitidas todas en el trámite, en los trámites previos; y, realmente, una sola enmienda de calado político, que es ésta que mantiene para Pleno. Porque, como viene siendo generalmente habitual, no digo que sea la norma sin excepciones, las enmiendas técnicas, en estos últimos tiempos, suelen ser admitidas en ponencia o en comisión; lo cual prueba, lo cual prueba que las leyes, y esta Ley es una, técnicamente es mejorable y las enmiendas de contenido político no son admitidas, lo cual quiere decir que las discrepancias se mantienen.

En lo que se refiere a esta enmienda, en la que mi grupo pretende modificar la distribución de los tiempos en relación con televisión y radio pública, la radiotelevisión dependiente del ente público; nosotros creemos que se ha producido una ruptura de un consenso producido en las fuerzas políticas, tanto a partir de la aprobación de la Ley Orgánica Reguladora, de la LOREC, de las elecciones generales, como en todas las comunidades autónomas, aquellas comunidades autónomas en las que se ha legislado en materia de medidas electorales.

En todos estos casos, sin excepción, salvo en las excepciones que señalaré de Cataluña y País Vasco, se ha mantenido la "ratio uno tres", es decir, una distribución de tiempos en función de criterios tales que redundan en una atribución de 10 minutos, 20 minutos y 30 minutos para las fuerzas políticas representadas en función de sus números, del número de diputados o de los porcentajes de votos obtenidos en las elecciones anteriores.

Esta "ratio uno tres" ha sido rota en la Comunidad Autónoma canaria. Esta "ratio uno tres" que,

como digo, recoge el contenido de la Ley Orgánica Estatal y de todas las leyes, todas las leyes de las comunidades autónomas en las que se ha legislado en razón de, en relación con medidas electorales: digo Aragón, digo Asturias, digo Navarra, Castilla-La Mancha, La Rioja, Andalucía, Madrid, Galicia, Baleares y Murcia, con la sola excepción de Cataluña y País Vasco, en las cuales, en las cuales comunidades autónomas, de manera particular en Cataluña, este tema viene regulado en su propio Estatuto de Autonomía y, por tanto, no ha sido objeto de regulación específica territorial.

A mi grupo se le escapan las razones de por qué precisamente en Canarias se ha producido esta ruptura del acuerdo de ámbito estatal; se le escapan las razones de por qué esta Ley, que es una Ley que desarrolla sólo en materia de reparto de fondos públicos y en materia de tiempos de televisión y radio públicas y que, por tanto, era perfectamente innecesaria, perfectamente innecesaria si se hubiera afrontado la aplicación directa, sin más, de la LOREC. Y, como se les escapan las razones de por qué se ha producido esta modificación, nos gustaría que el Gobierno, o el Grupo Socialista, explicara la razón de esta modificación.

A falta de esas explicaciones, a mi grupo no le es posible interpretar más que un acuerdo entre las fuerzas políticas que han aprobado el dictamen, el artículo, en debate, en ponencia y en comisión, con una intencionalidad clara de confirmación del bipartidismo actualmente existente; como una voluntad clara de ahogar las posibilidades de modificación del actual mapa político; como una voluntad clara de marginar o de impedir la presencia del CDS en los medios públicos. No tiene otra explicación, no tiene otra explicación, desde nuestro punto de vista, a falta de razones más convincentes por parte del Gobierno o del Grupo Socialista que le apoya. No se puede interpretar de otra forma, digo, si se entiende que, de aplicarse la norma en sus términos actuales, el CDS tendría acceso a los medios públicos en los mismos tiempos que, por ejemplo, una fuerza, con todos los respetos para ella, que una fuerza como Asamblea Majorera. No tiene explicación, desde nuestro punto de vista, si se tiene en cuenta que nuestro grupo va a disponer de los mismos tiempos de fuerzas políticas que no participaron en las elecciones anteriores y que están mínima y escasamente representadas en la actual legislatura, y que no han sufrido, que no han tenido una confrontación electoral en las elecciones anteriores; que participaron en coalición con otras fuerzas y que no se conoce, no hay una referencia, en relación con las elecciones anteriores, de cuál es su real implantación en el voto de los ciudadanos; y fuerzas que, por cierto, en las encuestas facilitadas por el Gobierno no pasan del 1% de intención de voto en la circunstancia presente.

Por tanto, mi grupo se opone a la modificación —aquí sí que habría que decir de la España tropical—

de un acuerdo estatal, que mantiene en sus términos, en unos términos que nosotros, a nosotros nos parecen aceptables, de 10 minutos, 20 minutos y 30 minutos, y que se pretende modificarlo, digo, en unos términos que desde todo punto de vista favorecen intereses partidistas; cuando una norma no debería, una norma como ésta no debería estar en función de los intereses de los partidos, sino en función de los intereses de los electores. La norma se establece para que los electores puedan tener la posibilidad real de tener acceso al mensaje político a través de los medios de comunicación públicos; de todos los partidos políticos, de todos los partidos políticos por igual, de todos los partidos políticos sin discriminaciones. Y CDS, en este caso, se siente directa y gravemente discriminado y afectado.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Fernández.

¿Turno en contra de esta enmienda? Señor Rodríguez, Grupo Socialista.

El señor RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Señor Presidente. Señorías.

La ley, que es de medidas urgentes en materia electoral, es una ley necesaria porque crea, entre otras cosas, la Junta Electoral de Canarias, y es también una ley necesaria porque tiene en cuenta no solamente los aspectos financieros de la campaña, de las subvenciones... sino que además contempla la realidad política de aquí y ahora; contempla el mapa político de Canarias 1986... 87.

Si fuese una ley general, una ley que no fuese de medidas urgentes; si fuese la ley electoral, cabría haberla abordado, quizás, con otro planteamiento. Pero, tratándose de una ley de medidas urgentes, debíamos contemplarla, como su propio nombre indica y era la voluntad política del Gobierno y del grupo que la apoya, que esta ley tuviese en cuenta ese panorama político, cuyo cambio no corresponde a esta Cámara ni a esta Ley, sino a los votos que se vayan a depositar en el próximo junio en las urnas: el único autorizado a cambiar la realidad política de Canarias es el pueblo canario, y no nosotros con leyes que aquí queremos hacer en materia electoral, en concreto, en materia electoral.

La ley es una ley típica de partidos y no una ley de gobierno, por eso el proyecto de ley fue muy alterado, bastante modificado, y es normal y es bueno que así sea, porque se trató de un trabajo, yo creo que un trabajo... intenso, a la par que agradable, tanto en ponencia como en comisión. Y prueba de que fue un trabajo fructífero es que sólo hay cinco enmiendas, de las cuales cuatro de ellas hacen referencia, exclusivamente, a los tiempos que intervención en los organismos estatales de los medios de comunicación.

El grupo enmendante hace una observación de que se ha roto el consenso en esta materia, un con-

senso histórico, un consenso tradicional, que viene funcionando desde las elecciones de 1977. Yo creo que ese consenso no está roto, en el sentido absoluto que lo dice el portavoz del grupo, sino que en todo caso lo está en un sentido relativo; es más, si aceptásemos la enmienda del Grupo Centro Democrático Social, también se rompería ese consenso histórico, porque, al estudiar la filosofía, la filosofía, según dice el grupo enmendante, de esta intención de modificar el artículo 27, al estudiar esa filosofía, estudia unos cuantos temas, pero no estudia todos los temas de esta materia filosófica, de este tratado filosófico de distribución de los tiempos. Basta acudir a la lectura y sacar luego la filosofía del artículo... 64 de la Ley Régimen Electoral General, Ley Orgánica, y no pararse donde se para el Grupo Centro Democrático y Social, sino leer también el apartado 2 de dicho artículo, donde establece que para tener acceso a los medios nacionales tiene que presentarse la coalición, el partido, la coalición, la federación... de lo que se trate, al menos en el 75% de las circunscripciones electorales. Está claro que este consenso que nació para el Estado y que en algunas comunidades autónomas viene bien, si lo aplicamos en su filosofía neta, no se puede dar respuesta a las agrupaciones insulares que existen en Canarias. Este ponente que les habla, hace más de un año, en nombre del partido, hacía unas declaraciones públicas donde decía que la Ley Electoral no podía servir para acallar o para resolver el problema de los insularismos; que un problema político se resuelve en la arena política y no en la arena legislativa. Ahora me ratifico en esa afirmación.

Por esa razón, nosotros hemos preferido una graduación de tiempo de cuatro escalas, donde entre el grupo mayoritario y los que le puedan seguir la diferencia no es sino de cinco, de menos de cinco minutos. Nosotros hemos también tenido en cuenta, no solamente en este artículo, sino en el que hace referencia a las subvenciones y a los créditos o los adelantos de estas subvenciones, la realidad de estos grupos insulares. Nosotros hemos tenido en cuenta también en esta ley que existen partidos que ayer se presentaron en coaliciones y que presumimos, presumimos que mañana no se presentarán en coaliciones; nosotros hemos tenido en cuenta en esta ley a aquellos que se presentaron en solitario y que presumimos, presumimos que mañana se presentan en coaliciones; porque queremos que el mapa político de Canarias, sea el que sea, se produzca como resultado del voto y no como resultado de esta ley.

Por otro lado, con la aplicación, y hay que decirlo, si sale aprobada la enmienda del Centro Democrático y Social, lo que se produce es que el Grupo Centro Democrático Social tendrá 20 minutos de intervención, 25 minutos, y el Grupo Popular sólo 10; quizás ahí está la razón de la enmienda.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Rodríguez.

Señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ MARTÍN: Gracias, señor Presidente.

No confunda, señor diputado. De prosperar nuestra enmienda, el Grupo Socialista tendría 30 minutos, el Grupo Popular y nosotros tendríamos 20, y las demás fuerzas tendrían 10; no confunda usted.

Hay que decir que, de prosperar el texto, el Grupo Socialista tendría 30, el Grupo Popular tendría 25, el CDS y Asamblea Majorera tendrían 15 y los demás tendrían 5. Y esa es la realidad de la ley; no confunda, señor Rodríguez.

Mire usted, se ha producido una ruptura relativa del consenso: cierto, ¿pero sabe usted en perjuicio de quién? Del CDS y en beneficio de quién? En beneficio de Alianza Popular y en beneficio de los insularistas, a los que ustedes tendrán que explicar qué interés tienen en beneficiar y por qué quieren perjudicar. Yo estoy de acuerdo con usted en que de esta ley no se va a influir decisivamente en el mapa político que emerja de las próximas elecciones, y ése es el problema de ustedes, que a pesar del control de la televisión van a verse muy mermados en el respaldo electoral que ustedes esperan obtener, y ésta es la cuestión, señor Rodríguez. No se han atrevido ustedes con una modificación en profundidad de la Ley Electoral del Estado aplicada en Canarias, que eso sí que es necesario: no se han atrevido y tendrían que explicar por qué, y vienen ustedes con una serie de medidas parciales, medidas urgentes... ¡qué curioso! Lo único que modifica de la Ley del Estado es los tiempos de televisión y los dineros a repartir; todo lo demás es literalmente traducción de la Ley del Estado, excepto, eso sí, lo que usted, señor Rodríguez, ha dicho de medidas... perdón, de la Junta Electoral; efectivamente, eso es un elemento nuevo. Un elemento nuevo que queda regulado a partir de una enmienda técnica introducida por mi grupo, porque las deficiencias técnicas del proyecto remitido por el Gobierno ni siquiera abordaba, ni siquiera abordaba el desarrollo de esta Junta Electoral; ni siquiera abordaba esta cuestión.

Y éste es el fondo del tema; ustedes, con el proyecto, efectivamente, benefician y dan cancha, en medios de comunicación, al PSOE, AP, a los insularistas y hasta el PDP; esta es la realidad, esta es la realidad.

Es evidente, también –pero yo creo que esto es una condición o una circunstancia marginal– que en los términos en que se produce el proyecto, o en los que se pronuncia el proyecto, también sale beneficiada Asamblea Majorera; pero me parece que es más una circunstancia marginal, porque a la vista está que ustedes no quieren beneficiar a la Asamblea Majorera; por la vía de los hechos me remito.

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Señor Rodríguez.

El señor RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (*Desde su escaño*): ¿Puedo hacerlo desde el escaño, señor Presidente?

(*El señor Presidente asiente.*)

Muchas gracias.

Tras la verbata del portavoz del Grupo Centro Democrático y Social, lo que está claro es que no nos puede acusar nunca más de ser o promover el bipartidismo en este país y, desde luego, no en Canarias. Porque si con nuestro proyecto de ley apoyamos o favorecemos que, no el Grupo Popular, sino que Alianza Popular, de presentarse sin coalición, tenga su voz propia; que el PDP tenga su voz propia; que los insularistas, que están fraccionados, tengan su voz propia... ¡que no nos acuse a los socialistas canarios nunca más de bipartidismo!

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Rodríguez.

Señorías, vamos a proceder a la votación de esta enmienda número 54 de modificación al artículo 21.

¿Votos a favor? (*Pausa.*) ¿Votos en contra? (*Pausa.*) ¿Abstenciones? (*Pausa.*)

Rechazada esta enmienda por 25 votos en contra, 5 a favor, 14 abstenciones.

Pasamos a dos enmiendas: la número 1 de supresión al artículo 21 y la número 2 de modificación, presentadas por el Grupo Mixto en la persona de don Juan Padrón.

Don Juan Padrón tiene la palabra.

El señor PADRÓN MORALES (*Desde su escaño*): Gracias, señor Presidente.

Las enmiendas son al artículo 27.a, convertido ahora en 22. Y la primera...

El señor PRESIDENTE: Don Juan Padrón. Don Juan, por favor, vamos a concretar: es el artículo 21, que correspondía al 27 del proyecto; pero es el artículo 21 del dictamen. Puede continuar.

El señor PADRÓN MORALES (*Desde su escaño*): Gracias, señor Presidente. Es que tenía aquí el dictamen de la comisión y parecía que era el 22; estaba confundido entonces, bueno.

Concretamente, se refiere también a los tiempos en los medios de comunicación. En el apartado a), se establece cinco minutos para los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que no hubiesen concurrido a las anteriores elecciones autonómicas o, habiendo concurrido, no hubiesen obtenido representante parlamentario, o, y ahí es donde la enmienda nuestra, el número de diputados obtenidos no fuese superior a dos. Pensamos que no se puede catalogar, ni meter en un mismo apartado o párrafo, a aquellas fuerzas polí-

ticas que se presentaron a elecciones autonómicas y no obtuvieron el favor del pueblo canario, o que no se han presentado, con aquellas otras que se presentaron y obtuvieron un diputado en esta Cámara. Pensamos que, por Ley y por justicia, no se debe meter en el mismo apartado a estos tres considerandos o tres fuerzas políticas distintas; por eso proponíamos la supresión de esa última parte del apartado a), que dice: "... o el número de diputados obtenidos no fuese superior a dos". Si hay una convicción legal o unas justificaciones, pues... lo que no se nos dio en comisión, precisamente, fue una justificación legal para añadir esta última línea.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Padrón.

(*El señor Brito González solicita el uso de la palabra para una cuestión de orden.*)

¿Sí, señor Brito?

El señor BRITO GONZÁLEZ (*Desde su escaño*): ...(*Ininteligible.*) orden reglamentario, señor Presidente. Es que usted insistió en el artículo 21 y es que lo que ha presentado el señor Padrón es el artículo 22 del dictamen; digo, por aclarar.

El señor PRESIDENTE: Nosotros, normalmente, cuando se presentan las enmiendas, señor Brito, como usted sabe, dado que yo tengo que hacer... tengo que hacer un trabajo extraordinario, que debieran hacer sus Señorías, que es el de acoplar las enmiendas, puesto que se presentan con el texto del proyecto, en relación con el texto del proyecto, y luego le corresponde a la Presidencia y a los servicios de la Cámara el realizar ese pequeño trabajo extraordinario que no le corresponde, por supuesto, sino a sus Señorías. Entonces, en este caso concreto, hemos hecho ese trabajo, y ese trabajo ha resultado que no es el artículo 22, sino que es el artículo 21 el realmente enmendado.

¿Turno en contra? Señor Rodríguez.

El señor RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (*Desde su escaño*): Para defender el texto del dictamen de la comisión. Que, en el actual artículo 22, los párrafos segundo a) y b) son producto de la aceptación en ponencia de dos enmiendas de Asamblea Mayorera que venían a mejorar el texto del Gobierno, desde el punto de vista de los ponentes que así lo acordamos; a mejorarlo sustancialmente.

Es por ello que el Grupo Socialista mantiene el texto del dictamen de la comisión.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Rodríguez.

Señor Padrón.

El señor PADRÓN MORALES (*Desde su escaño*): Gracias, señor Presidente.

Precisamente, lo que queríamos es que, como decíamos antes, que se nos alegasen motivos legales, o de otro índole, para ver el por qué no se acepta esta enmienda.

Para nosotros está claro que en el apartado b) entran el resto de las fuerzas políticas presentes en este Parlamento; pueden entrar por el apartado b) puesto que, bien, o han sacado el 3% a nivel regional, o han sacado en su isla más del 40%. Según nuestros datos, la única fuerza política presente en este Parlamento que entraría en el apartado a) es la Agrupación Herreña Independiente. Y por eso nos extraña, precisamente, el empeño del Partido Socialista en meter a la Agrupación Herreña Independiente sola en el apartado a). Las demás fuerzas políticas, creo, o tienen el 3% o tienen el 40% a nivel isla. Entonces, para nosotros poder entrar en el apartado b), donde se pone que tenemos que obtener el 3% a nivel regional, es imposible; puesto que, aunque votasen todos los herreños por la Agrupación Herreña Independiente, jamás llegaríamos a obtener el 3% a nivel regional —y me supongo que dirán que esto es una Ley a nivel regional, queriendo hacer región y considerando las peculiaridades de cada isla—; aunque votasen todos los herreños, ninguna fuerza política que se presente en la isla de El Hierro obtendría el 3%.

Dado que son tres diputados en la isla de El Hierro, para obtener un 40% a nivel isla, también se pone bastante difícil. Entonces, consideramos que, dadas las circunstancias, dado que Asamblea Majorera consiguió bajar el listón de dos a tres... de tres a dos, perdón, para ellos entrar en el apartado b), y que en este momento es solamente la Agrupación Herreña Independiente la que figura en el apartado a); dado las explicaciones, también, por el Partido Socialista, no nos cabe otro remedio que pensar que es una maniobra del Partido Socialista para con la Agrupación Herreña Independiente, ya que no se entiende de otra forma.

Repite que este problema no nos afecta mucho, por las siguientes razones: porque, en una isla pequeña, la gente no vota generalmente por la propaganda que se haga en los medios de comunicación; vota porque conoce a las personas. Muy bien, veo que lo entienden. También porque, por desgracia, los medios de comunicación no llegan a nuestra isla todo lo bien que deseáramos que llegasen; por lo tanto, la televisión y la radio tampoco van a hacer mucha mella cuando el Partido Socialista inicie su campaña en contra de la Agrupación. Y tercero, porque pensamos que la mejor propaganda que nos puede hacer el Partido Socialista a la Agrupación Herreña Independiente es ésta que nos está haciendo en estos momentos: demostrar una vez más su poca preocupación por los temas insulares, demostrar una vez más su querer acabar con la Agrupación

Herreña Independiente; y ésta es la mejor propaganda que nos puede hacer el PSOE en la isla de El Hierro. Por eso, con justicia, tratamos de defender lo que querían hacer concretamente con la Agrupación; pero, a la vez, no nos sentimos perjudicados, señores del PSOE; pienso que el tiro, hablando en un refrán, se les ha ido por la culata. La Agrupación Herreña Independiente luchará por conseguir, pues, no esos tres —más de dos diputados es difícil—, pero por conseguir más del 40%, a ver si en las próximas entradas en el apartado b). En estas estaremos en el apartado a), con el voto, negativo por supuesto, del PSOE hacia la Agrupación Herreña Independiente concretamente; porque repito, ninguna fuerza de las que están aquí dentro, que yo sepa, puede encajar en el apartado a) sino la Agrupación Herreña Independiente.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Padrón.

Señor Rodríguez.

El señor RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (*Desde su escaño*): Vamos, el que a nosotros nos haya salido el tiro por la culata en este tema es difícil, porque tiro no ha habido. Y además, en la intervención del señor diputado, queda claro —y él lo sabe, yo creo que mejor que yo; pero yo no creo que lo sepa muy mucho peor que lo que lo sabe él— que las elecciones en la isla de El Hierro tienen un carácter completamente diferente a cualquier otra isla; son unas elecciones muy personales, casi familiares y que, por tanto, ni..., no ya la televisión o la radio, es que ni la cartelería, ni los programas, ni siquiera los programas —tendrá usted que reconocérmelo, porque yo así se lo he reconocido durante su intervención— tienen especial influencia. Sería estúpido disparar en este sentido cuando conocemos perfectamente bien cuáles son los mecanismos de voto y de votación que se producen en la isla de El Hierro. No iba por ahí, no iba por ahí, señor diputado, no iba por ahí la intención.

Aquí es un caso concreto también de por qué se ha roto el consenso, ese consenso histórico que antes aludía. Porque si usted se lee la Ley Electoral General, si se aplica la Ley Electoral General, desde luego, vería usted el tratamiento que le dan a los partidos que se presentan en una sola circunscripción; y sería muchísimo más duro, muchísimo más duro que éste que aquí se pretende. Esto, señor diputado, no está hecho para perjudicar a la isla de El Hierro; esto, en absoluto, señor diputado, en absoluto; porque usted mismo reconoce que éste no es el mejor mecanismo para hacer las elecciones allí, y también lo sabemos nosotros. Esto está hecho contemplando el límite entre la realidad general del archipiélago y los límites racionales en que hay que mantenerse. Y por eso mantenemos el tex-

to de la enmienda, que vuelvo a repetir, es la aceptación mayoritaria de..., ampliamente mayoritaria de dos enmiendas de Asamblea Majorera, otro grupo insularista y también sensible a los temas insularistas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Rodríguez.

Don Juan Padrón, ¿hay inconveniente en votar conjuntamente las dos enmiendas, la 1 y la 2?

(*El señor Padrón Morales asiente desde su escaño.*)

No hay. Pues, siéntense sus Señorías porque vamos a proceder a la votación.

Enmiendas número 1 y 2, presentadas por don Juan Padrón. ¿Votos a favor de las enmiendas? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

Resultado de la votación: rechazadas las enmiendas por 25 votos en contra, 7 a favor, 14 abstenciones.

Pasamos a la última de las enmiendas de este dictamen, que es la número 76...

(*El señor Sanjuán Hernández solicita el uso de la palabra.*)

Sí, señor Sanjuán.

El señor SANJUÁN HERNÁNDEZ (Desde su escaño): Para una cuestión de estilo, en la redacción de los apartados del artículo 22.

Observarán los señores diputados que en el punto a) del número 2 y el b), en principio, hay una aparente contradicción; porque, al terminar el inciso final que dice: "... o el número de diputados no fuese superior a dos", nos encontramos con que el párrafo siguiente: "si obtuvo el 3% a nivel regional y teniendo un solo diputado" entra en el párrafo segundo. Por ello yo propongo, al final del apartado b), un inciso que diga: "y al mismo tiempo no estuviesen comprendidos en los casos contemplados en el apartado b) de este artículo".

Si están conformes sus Señorías.

El señor PRESIDENTE: Es el artículo 21.

El señor SANJUÁN HERNÁNDEZ (Desde su escaño): Bueno, 22 en el texto...

El señor PRESIDENTE: ...(*Ininteligible.*) salto de número, un salto de número al final, y se trata del artículo 21 del dictamen. Apartado a)...

El señor SANJUÁN HERNÁNDEZ (Desde su escaño): ...(*Ininteligible.*)

El señor PRESIDENTE: Sí, señor Sanjuán, es que, si usted nos presenta esa enmienda por escrito, no tenemos ningún inconveniente en someterla a la consideración de la Cámara; es una enmienda

de corrección que se puede, perfectamente, admitir... ¿Eh?

El señor SANJUÁN HERNÁNDEZ (Desde su escaño): El apartado a) y el b) ...(*Ininteligible.*) Evitar una confusión entre el apartado a) y b); una confusión aparente.

El señor PRESIDENTE: Sí, pero es que esto puede promover un debate; entonces, lo interesante y lo preceptivo es que su Señoría nos presente la redacción tal como quiere su Señoría, o la adición que quiere su Señoría plantear, y yo la someto a la consideración de la Cámara con mucho gusto.

El señor BRITO GONZÁLEZ (Desde su escaño): Señor Presidente, por una cuestión de orden, fundamentalmente visual y de comprensión.

Yo tengo aquí, en mi mano, el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* con el dictamen de la comisión, y el tema que se está discutiendo está comprendido en el artículo 22 del dictamen. Aclárensenos porque yo no sé entonces a qué voto.

El señor PRESIDENTE: Bien, su Señoría no se ha leído la corrección de errores.

El señor BRITO GONZÁLEZ (Desde su escaño): La corrección de errores... ¿de qué Boletín, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: La corrección de errores en virtud de la cual, en virtud de esa corrección, el artículo que su Señoría habla como 22, es el 21. Hay una documentación que se produce al día siguiente y, en esa documentación, hay una corrección de errores publicados, y el 22 es el 21.

El señor BRITO GONZÁLEZ (Desde su escaño): ...(*Ininteligible.*)

(*El señor Rodríguez Rodríguez solicita el uso de la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: Sí.

El señor RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Desde su escaño): Señor Presidente, ¿puedo aprovechar también para dos correcciones técnicas?

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Rodríguez, cuando llegue el momento de las disposiciones..., porque ya yo tengo avanzado, creo que es a la disposición transitoria o a la final. Llegado ese momento le atenderé con mucho gusto.

El señor Sanjuán presenta una enmienda de corrección, al final del apartado a) del número 2 del artículo 21, que dice lo siguiente: "y al mismo tiempo nos estuviesen comprendidos en los casos contemplados en el apartado b) de este artículo".

Señorías, ¿hay alguna observación en contra de esta enmienda de corrección de estilo? (Pausa.) Ninguna.

La aprobamos por asentimiento. Aprobada y se incorpora entonces a este apartado.

Pasamos, entonces, a la enmienda que queda pendiente, que es la número 76, de adición de un apartado quinto, al artículo 21, que presenta el Grupo Popular.

Señor Acosta.

El señor ACOSTA LORENZO (*Desde su escaño*): Se retira.

El señor PRESIDENTE: ¿Se retira? Gracias.

Vamos entonces a votar el artículo 21 del dictamen, que ha sido objeto de enmiendas.

¿Votos a favor del artículo 21 del dictamen? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

40 votos a favor, 5 en contra, 1 abstención; aprobado el artículo 21.

Pasamos a votar, en conjunto, el resto del título III, con sus artículos, capítulos y epígrafes, que no han sido enmendados; la totalidad del título IV: **Escrutinio general, gastos y subvenciones electorales**, artículos 26 a 33, ambos inclusive, integrados en dos capítulos, con sus epígrafes; y la disposición transitoria primera, la disposición transitoria primera.

Perdón, señor Rodríguez, sus enmiendas se referían, creo entender, a la disposición transitoria segunda y a una disposición final, que debe ser la segunda... La disposición final primera.

Pasamos a votar entonces lo que he dicho, más la disposición transitoria primera, que tampoco ha sido enmendada.

¿Votos a favor? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

Resultado de la votación: 40 votos a favor, 4 en contra, 1 abstención; aprobado lo sometido a votación.

Disposición transitoria segunda; hay, al parecer, una enmienda de corrección del señor Rodríguez.

El señor RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (*Desde su escaño*): ...(*Ininteligible*.) Señorías, señor Presidente. Cambiar la palabra "junta" por "sala", en el párrafo a): "El sorteo se hará por...", en vez de "la junta", decir "por la sala de Gobierno de la Audiencia Territorial".

El señor PRESIDENTE: Repetimos, entonces, la enmienda propuesta: se trata de sustituir la palabra "junta" por la palabra "sala", en el apartado a),

penúltimo párrafo de la disposición transitoria segunda.

¿Se aprueba por asentimiento esta enmienda? (Asentimiento.)

Aprobada por asentimiento. Pasamos a votar la disposición transitoria segunda del dictamen.

¿Votos a favor? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

41 votos a favor, 4 votos en contra, ninguna abstención.

Aprobada la disposición transitoria segunda, con la incorporación de la enmienda aprobada previamente.

En la disposición final primera, señor Rodríguez, ¿otra enmienda de corrección?

El señor RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (*Desde su escaño*): Se trata de sustituir, en la disposición final primera, del Gobierno, dice: "se asigna a los órganos y autoridades del Gobierno de Canarias...", decir: de la... "órganos y autoridades de la Comunidad Autónoma", para que exista una concordancia entre atribuidas al Estado, que figura más arriba, y la Comunidad Autónoma.

El señor PRESIDENTE: Repetimos: en la disposición final primera, se propone una enmienda de corrección, sustituyendo, donde dice: "del Gobierno de Canarias", por: "de la Comunidad Autónoma de Canarias".

¿Se aprueba por asentimiento? (Asentimiento.)

Aprobada.

Pasamos a votar la disposición final primera del dictamen.

¿Votos a favor? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

41 votos a favor, 4 en contra, ninguna abstención.

Votamos, finalmente y en conjunto, las disposiciones finales segunda y tercera del dictamen.

¿Votos a favor? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

Resultado de la votación: 41 votos a favor, 4 en contra, ninguna abstención; aprobadas estas disposiciones, aprobado el dictamen en su conjunto, con las enmiendas incorporadas.

Se recuerda a sus Señorías que inmediatamente se celebrará la Junta de Portavoces que estaba prevista para la una.

Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión a las trece horas y cincuenta minutos.
